

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

## 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR

| <b>1.1</b> Nombre o razón social:                                                             | Asociación de Suscriptores Acueducto El Manantial de la Vereda Salto y La Lavandera.<br><br>Según Certificado de Existencia y Representación legal, el 12 de abril de 2026 se modificó la razón social a Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá. Este será el nombre que se utilizará en el presente informe.                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |  |           |                          |                         |           |            |     |          |            |     |             |            |     |            |            |     |                |            |     |              |            |     |                  |            |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--|-----------|--------------------------|-------------------------|-----------|------------|-----|----------|------------|-----|-------------|------------|-----|------------|------------|-----|----------------|------------|-----|--------------|------------|-----|------------------|------------|-----|
| <b>1.2</b> NIT:                                                                               | 900.005.175 - 8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |  |           |                          |                         |           |            |     |          |            |     |             |            |     |            |            |     |                |            |     |              |            |     |                  |            |     |
| <b>1.3</b> ID (SUI – RUPS):                                                                   | 26408                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |  |           |                          |                         |           |            |     |          |            |     |             |            |     |            |            |     |                |            |     |              |            |     |                  |            |     |
| <b>1.4</b> Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección: | Acueducto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |  |           |                          |                         |           |            |     |          |            |     |             |            |     |            |            |     |                |            |     |              |            |     |                  |            |     |
| <b>1.5</b> Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:                            | Acueducto: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación.</li> <li>• Aducción.</li> <li>• Tratamiento.</li> <li>• Conducción.</li> <li>• Almacenamiento.</li> <li>• Distribución.</li> <li>• Comercialización.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |  |           |                          |                         |           |            |     |          |            |     |             |            |     |            |            |     |                |            |     |              |            |     |                  |            |     |
| <b>1.6</b> Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:             | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th><th>Fecha inicio Actividades</th><th>Fecha final actividades</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Captación</td><td>15/07/1996</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Aducción</td><td>15/07/1996</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Tratamiento</td><td>15/07/1996</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Conducción</td><td>15/07/1996</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Almacenamiento</td><td>15/07/1996</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Distribución</td><td>15/07/1996</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Comercialización</td><td>15/07/1996</td><td>N/A</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Imprimible RUPS 2026126408452980 de 09/01/2026 (Admitida).</p> |                         |  | Actividad | Fecha inicio Actividades | Fecha final actividades | Captación | 15/07/1996 | N/A | Aducción | 15/07/1996 | N/A | Tratamiento | 15/07/1996 | N/A | Conducción | 15/07/1996 | N/A | Almacenamiento | 15/07/1996 | N/A | Distribución | 15/07/1996 | N/A | Comercialización | 15/07/1996 | N/A |
| Actividad                                                                                     | Fecha inicio Actividades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Fecha final actividades |  |           |                          |                         |           |            |     |          |            |     |             |            |     |            |            |     |                |            |     |              |            |     |                  |            |     |
| Captación                                                                                     | 15/07/1996                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | N/A                     |  |           |                          |                         |           |            |     |          |            |     |             |            |     |            |            |     |                |            |     |              |            |     |                  |            |     |
| Aducción                                                                                      | 15/07/1996                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | N/A                     |  |           |                          |                         |           |            |     |          |            |     |             |            |     |            |            |     |                |            |     |              |            |     |                  |            |     |
| Tratamiento                                                                                   | 15/07/1996                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | N/A                     |  |           |                          |                         |           |            |     |          |            |     |             |            |     |            |            |     |                |            |     |              |            |     |                  |            |     |
| Conducción                                                                                    | 15/07/1996                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | N/A                     |  |           |                          |                         |           |            |     |          |            |     |             |            |     |            |            |     |                |            |     |              |            |     |                  |            |     |
| Almacenamiento                                                                                | 15/07/1996                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | N/A                     |  |           |                          |                         |           |            |     |          |            |     |             |            |     |            |            |     |                |            |     |              |            |     |                  |            |     |
| Distribución                                                                                  | 15/07/1996                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | N/A                     |  |           |                          |                         |           |            |     |          |            |     |             |            |     |            |            |     |                |            |     |              |            |     |                  |            |     |
| Comercialización                                                                              | 15/07/1996                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | N/A                     |  |           |                          |                         |           |            |     |          |            |     |             |            |     |            |            |     |                |            |     |              |            |     |                  |            |     |

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN REALIZADA

|                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>2.1</b> Año del programa al que pertenece la acción:         | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>2.2</b> Clase acción:                                        | Vigilancia ____<br>Inspección <u>X</u>                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>2.3</b> Motivo de la acción:                                 | Especial ____<br>Detallada <u>X</u><br>Concreta ____                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>2.4</b> Origen causal de la acción:                          | Clasificación de nivel de riesgo ____<br>Perfilamiento de riesgo ____<br>Evaluación de Gestión y Resultados <u>X</u><br>Monitoreo de planes ____<br>Denuncia ciudadana (Petición de interés general) ____<br>Otros ¿cuál? _____                                                                                 |
| <b>2.5</b> Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción: | <b>Físicas:</b> Calle 11 # 11-39, Vereda Salto y la Lavandera - Villa de Leyva (Boyacá)<br><b>Virtuales:</b> Revisión documentación entregada en visita del 1 al 3 de julio de 2026: aspectos administrativos, financieros, técnico-operativos, comerciales y tarifarios, radicado 20265294528222 del 1/10/2026 |

## 3. DELIMITACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>3.1</b> Criterios evaluados: | <p><b>Generales</b><br/>Ley 142 de 1994.<br/>Decreto 1077 de 2015.</p> <p><b>Administrativo</b><br/>Resolución MAVDT 1076 de 2003, modificada por la Resolución MAVDT 1570 de 2004.<br/>Resolución MVCT 330 de 2017</p> <p><b>Comercial y Tarifario</b><br/>Resolución compilatoria CRA 943 de 2021.<br/>Acuerdo de subsidios y contribuciones<br/>Contrato de Condiciones Uniformes</p> <p><b>Técnico Operativo</b><br/>Decreto 1575 de 2007<br/>Resolución MAVDT 2115 de 2007<br/>Resolución MSPS 622 de 2020<br/>Resolución MAVDT 811 de 2008<br/>Resolución MVCT 154 de 2014</p> |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                          | <p>Resolución MVCT 330 de 2017<br/>Resolución MVCT 527 de 2018<br/>Resolución CRA 906 de 2019<br/>Resolución MVCT 799 de 2021<br/>Contrato de Condiciones Uniformes</p> <p><b>Financiero</b><br/>Decreto Compilatorio 2420 de 2015 y sus modificatorios.</p> <p><b>RUPS y SUI</b><br/>Resolución SSPD 20061300012295 de 2006<br/>Resolución SSPD 20101300048765 de 2010<br/>Resolución SSPD 20151300054575 de 2015<br/>Resolución SSPD 20161300013475 de 2016<br/>Resolución SSPD 20161300016975 de 2016<br/>Resolución SSPD 20161300062185 de 2016<br/>Resolución SSPD 20161300011295 de 2016<br/>Resolución SSPD 20171300042935 de 2017<br/>Resolución SSPD 20181000024475 de 2018<br/>Resolución SSPD 20181000133695 de 2018<br/>Resolución SSPD 20181000120515 de 2018<br/>Resolución SSPD 20191000006825 de 2019<br/>Resolución SSPD 20201000004205 de 2020<br/>Resolución SSPD 20201000055775 de 2020<br/>Resolución SSPD 20201000009605 de 2020<br/>Resolución SSPD 20211000016645 de 2021<br/>Resolución SSPD 20211000313835 de 2021<br/>Resolución SSPD 20211000316965 de 2021<br/>Resolución SSPD 20211000682475 de 2021<br/>Resolución SSPD 20221000154665 de 2022<br/>Resolución SSPD 20221000284385 de 2022<br/>Resolución SSPD 20231000215345 de 2023<br/>Resolución SSPD 20241000125835 de 2024<br/>Resolución SSPD 20251000216935 de 2025<br/>Resolución SSPD 20261000382725 de 2026</p> |
| <b>3.2</b> Marco temporal de evaluación: | <p>El periodo de análisis es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aspectos administrativos y financieros: vigencias 2024 y 2025.</li> <li>• Aspectos técnicos operativos y comerciales: vigencia 2025 y de enero a julio de 2026</li> <li>• Aspectos tarifarios: desde el inicio de la vigencia del marco tarifario regulatorio vigente hasta junio de 2026.</li> <li>• Fecha de la visita: 1 al 3 de julio de 2026</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO

| <b>4.1</b> Información fuente usada:              | Evidencias e información recopilada en visita de inspección los días 1 al 3 de julio de 2026.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                         |  |          |       |          |                |            |                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|-------|----------|----------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>4.2</b> Requerimientos realizados:             | A continuación, se evidencia los requerimientos enviados al prestador: <table><tr><th>Radicado</th><th>Fecha</th><th>Temática</th></tr><tr><td>20264202945491</td><td>25/06/2026</td><td>Anuncio visita de Evaluación Integral al estado de la prestación del servicio público de acueducto del prestador Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá.</td></tr></table> |                                                                                                                                                                                                                                                         |  | Radicado | Fecha | Temática | 20264202945491 | 25/06/2026 | Anuncio visita de Evaluación Integral al estado de la prestación del servicio público de acueducto del prestador Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá. |
| Radicado                                          | Fecha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Temática                                                                                                                                                                                                                                                |  |          |       |          |                |            |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 20264202945491                                    | 25/06/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Anuncio visita de Evaluación Integral al estado de la prestación del servicio público de acueducto del prestador Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá. |  |          |       |          |                |            |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>4.3</b> Estado de respuesta de requerimientos: | Teniendo en cuenta que, el prestador fue inscrito de oficio en enero de 2026, no cuenta con requerimientos posteriores a su inscripción.<br><br>Documentación entregada en visita del 1 al 3 de julio de 2026: aspectos administrativos, financieros, técnico-operativos, comerciales y tarifarios, radicado 20265294528222 del 1/10/2026.                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                         |  |          |       |          |                |            |                                                                                                                                                                                                                                                         |

#### 5. EVALUACIONES REALIZADAS

##### 5.1 Aspectos generales

La Asociación de Suscriptores del Acueducto El Manantial – Curies de la Vereda El Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva fue constituida con documento privado y registrada en la cámara de comercio de Tunja el 15 de julio de 1996, con el No. 22 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro. En el artículo 08 de sus estatutos se estableció que la Junta Administradora es el órgano máximo y permanente de administración, subordinado a las políticas de la Asamblea General y estará conformado por cinco (5) integrantes, así: el presidente, el vicepresidente, el secretario y dos vocales de control. La Junta será nombrada por un periodo de cuatro (04) años, sin embargo, podrá reelegirse de acuerdo a la voluntad de la asamblea general.

Adicionalmente, en el artículo 42 se establece que el organismo de control es el Fiscal, quien debe ser suscriptor de la Asociación y será elegido por la Asamblea General por un periodo de cuatro (4) años, sin derecho a reelección inmediata, para el efecto se postularán los candidatos y se optará para la elección mediante el sistema que estime la Asamblea.

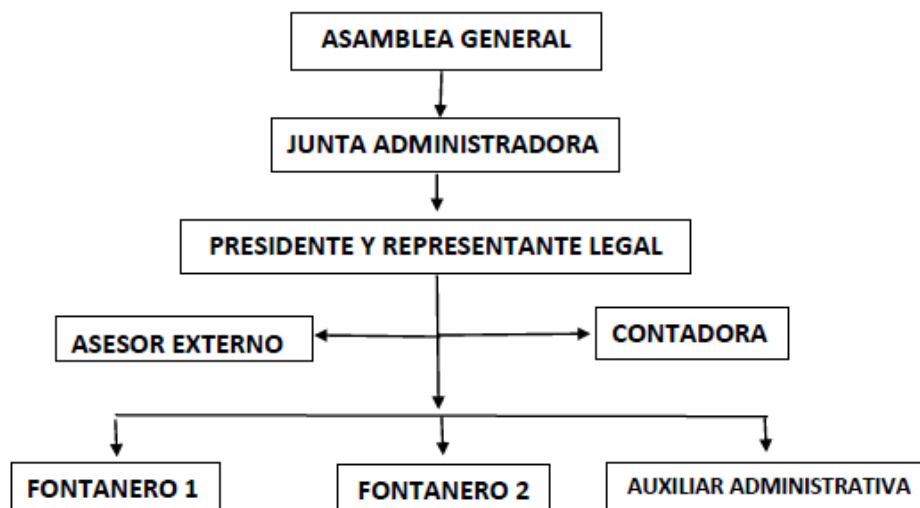
A continuación, a lo largo de este documento se realiza de manera integral el análisis del estado de la prestación del servicio público de acueducto, teniendo como marco legal, la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la situación económica actual del prestador.

## 5.2 Aspectos administrativos

### 5.2.1 Estructura organizacional

A continuación, se ilustra la estructura organizacional de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá.

*Imagen 1. Estructura Organizacional.*



Fuente: Información entregada por el prestador durante la visita.

En la imagen anterior, se observa que el Presidente y Representante Legal está subordinado de la Junta Administradora quien depende directamente de la Asamblea General. Por su parte, el presidente cuenta con un Asesor Externo y la Contadora a nivel de Staff y tiene como subordinados a los fontaneros 1 y 2 y la auxiliar administrativa.

### 5.2.2 Representación legal y junta administradora

Según lo indicado en el Acta No. 87 de Asamblea Extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2020 con el No. 23883 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designaron los siguientes integrantes de la Junta Administradora.

*Tabla 1. Junta Administradora.*

| Principales                      | Cargo          |
|----------------------------------|----------------|
| Germán Alonso Vela Velásquez     | Presidente     |
| José Crisóstomo Rodríguez Cortes | Vicepresidente |
| Eduardo Farid Cortes Villamil    | Tesorero       |
| María Yadira Cortes Castellanos  | Primer Vocal   |
| Miguel Ángel Vanegas             | Segundo Vocal  |
| Aminta Elizabeth Cortes Cortes   | Fiscal         |

Fuente: Acta 87 – Asamblea Extraordinaria

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de los estatutos, se evidencia que ya se cumplieron los primeros cuatro años del nombramiento de la Junta Administradora y el prestador no suministró el acta actualizada con la reelección de dicho órgano de dirección, lo que podría implicar un presunto incumplimiento de los estatutos.

Así mismo, en el acta ya indicada se designó al señor German Alonso Vela Velásquez como Representante Legal.

### 5.2.3 Empleados y competencias laborales del personal

Según la información suministrada en visita, el vigilado cuenta actualmente con cuatro (4) trabajadores, tres con contrato a término indefinido y un trabajador por servicios.

A continuación, se presenta un resumen de los trabajadores operativos y sus certificaciones en competencias laborales:

*Tabla 2. Certificaciones en competencias laborales.*

| Nombre                             | Certificaciones                                                                                                | Vigencia          |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Carlos Alberto Rico Sáenz          | • Potabilizar agua de acuerdo con normas técnicas - Nivel Avanzado                                             | Venció 04/08/2025 |
|                                    | • Fontanería para acueductos municipales                                                                       | Sin Vencimiento   |
|                                    | • Fundamentos para la potabilización de agua                                                                   | Sin Vencimiento   |
|                                    | • Registrar consumo de servicios públicos de acuerdo con procedimiento técnico y normativa                     | Sin Vencimiento   |
| Hugo Ericson Castellanos Velásquez | • Potabilizar agua de acuerdo con normas técnicas - Nivel Avanzado                                             | Sin Vencimiento   |
|                                    | • Tomar muestras de agua de acuerdo con manuales técnicos y normativa del sector                               | Sin Vencimiento   |
|                                    | • Determinar características fisicoquímicas del agua de acuerdo con procedimientos técnicos.                   | Venció 23/11/2020 |
|                                    | • Ejecutar actividades operativas de redes del sistema de acueducto de acuerdo con procedimientos establecidos | Venció 07/09/2019 |
|                                    | • Operar los equipos y componentes de los sistemas de potabilización de acuerdo con las normas técnicas        | Venció 20/06/2016 |
|                                    | • Operación y mantenimiento de plantas de potabilización de agua                                               | Sin Vencimiento   |
|                                    | • Fontanería para acueductos municipales                                                                       | Sin Vencimiento   |
| Pedro Alejandro Garzón Sierra      | • Registrar consumo de servicios públicos de acuerdo con procedimiento técnico y normativa                     | Sin Vencimiento   |
|                                    | • Registrar consumo de servicios públicos de acuerdo con                                                       | Sin Vencimiento   |

| Nombre                        | Certificaciones                                                                  | Vigencia        |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Nery Carolina Gordillo Castro | procedimiento técnico y normativa                                                |                 |
|                               | • Operar red de acueducto de acuerdo con normativa técnica y tipo de servicio    | Sin Vencimiento |
|                               | • Potabilizar agua de acuerdo con manuales operativos y normativa                | Sin Vencimiento |
|                               | • Tomar muestras de agua de acuerdo con manuales técnicos y normativa del sector | Sin Vencimiento |
|                               | • Fontanería para acueductos municipales                                         | Sin Vencimiento |
|                               | • Fundamentos para la potabilización de agua                                     | Sin Vencimiento |

Fuente: Información suministrada en visita

Con lo anterior, se evidencia que todos los trabajadores cuentan con certificados en competencias laborales en temas asociados con la prestación del servicio público de acueducto, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1076 del 2003, modificada por la Resolución 1570 de 2004, expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como lo establecido en la Resolución 330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

#### 5.2.4 Organizaciones Sindicales

Conforme a lo señalado en el folio 3, numeral 2, del Acta de Visita, ninguno de los trabajadores se encuentra sindicalizado.

#### 5.2.5 Auditoría Externa de Gestión y Resultados (AEGR)

De conformidad con lo establecido en los literales b) y d) del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, no se encuentra obligada a contratar auditoría externa de gestión y resultados (AEGR), debido a que atiende menos de 2.500 usuarios:

**“Artículo 6.** Modifícase el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

*“Artículo 51. Auditoría externa. Independientemente del control interno, todas las Empresas de Servicios Públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados permanente con personas privadas especializadas. (...)*

*(...) La auditoría externa obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa. En todo caso, deberán elaborar, además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la entidad prestadora.*

**Parágrafo 1.** (...)

*No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes*

*prestadores de servicios públicos domiciliarios:*

- a) *Las entidades oficiales que presten los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994.*
- b) *Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios; (Subrayado fuera del texto original)*
- c) *Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos;*
- d) *Las empresas de servicios públicos que operen exclusivamente en uno de los municipios clasificados como menores según la ley o en zonas rurales;*
- e) *Las organizaciones autorizadas de que trata el artículo 15 numeral 15.4 de la Ley 142 de 1994 para la prestación de servicios públicos;*
- f) *Los productores de servicios marginales.” (Cursiva fuera de texto).*

## 5.2.6 Informes de Control interno, auditoría o junta de vigilancia de las vigencias 2025 y 2024

Conforme a lo informado en el folio 3 numeral 2, del Acta de Visita, el prestador manifestó que no cuenta con informes de control interno o auditoría para las vigencias 2025 ni 2024.

En conclusión, el prestador no cuenta con informes de auditoría a la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto para las vigencias objeto de análisis, de conformidad con lo establecido en el literal a del artículo 44 de los estatutos de la Asociación.

## 5.2.7 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos administrativos:

*Tabla 3. Estado de reporte de la información administrativa*

| Tema            | Nombre del formato y/o formulario                                                                                                                                                                                                      | Certificado en SUI | Observación                                                                             |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| PGR             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Tablero de Planeación PGR</li> <li>Tablero de control de la planeación.</li> <li>Tablero de Acciones de Mejora PGR – IUS</li> <li>Tablero de Control de Acciones de Mejora PGR - IUS</li> </ul> | No                 | El prestador no ha realizado el reporte al SUI de su PGR.                               |
| Personal        | <ul style="list-style-type: none"> <li>Personal Administrativo – IUS</li> <li>Personal Operativo Acueducto – IUS</li> <li>Personal Operativo Alcantarillado – IUS</li> <li>Rotación Personal Directivo – IUS</li> </ul>                | No                 | El prestador no ha realizado el reporte al SUI de los Informes de Personal para el IUS. |
| Costos y Gastos | <ul style="list-style-type: none"> <li>Costos y Gastos Acueducto</li> </ul>                                                                                                                                                            | No                 | El prestador no ha realizado el reporte de los informes de costos y gastos al SUI.      |

Fuente: Consulta SUI

En conclusión, el prestador no ha cumplido con su obligación de reporte al Sistema Único de Información (SUI) del Plan de Gestión y Resultados y de los informes para el cálculo del IUS de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificatorias, integradas y unificadas en la Resolución CRA 943 de 2021, y reglamentado mediante la Resolución SSPD No. 20201000033925, modificada por las Resoluciones SSPD Nos. 20211000682475 y 20221000284385.

Adicionalmente, tiene pendiente el reporte al SUI de los informes de costos y gastos de acueducto requeridos en el Anexo 2 de la Resolución SSPD No. 20051300033635 y sus modificatorias.

### 5.3 Aspectos Financieros

#### 5.3.1 Clasificación de Grupo en Normas de Información Financiera

El vigilado no ha realizado el reporte al SUI de su clasificación bajo NIF, tal como se muestra a continuación:

*Imagen 2. Reporte clasificación NIF al SUI*

| Reporte de Información correspondiente a: |                                                                                     |                         |           |          |           |             |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------|----------|-----------|-------------|
| EMPRESA:                                  | ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA |                         |           |          |           |             |
| SERVICIO:                                 | Gobierno NIF                                                                        |                         |           |          |           |             |
| TOPICO:                                   | Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA                                   |                         |           |          |           |             |
| AÑO:                                      | 2014                                                                                |                         |           |          |           |             |
| PERIODO:                                  | Anual                                                                               |                         |           |          |           |             |
| Diligenciamiento interactivo              | Diligenciamiento al                                                                 | Plantilla e instructivo | Estado    | Radicado | Anexo     | Autogestion |
| Información General                       | Leer Archivo                                                                        | Descargar               | Pendiente |          | No Aplica | No Aplica   |
| <a href="#">VOLVER</a>                    |                                                                                     |                         |           |          |           |             |

Fuente: SUI

Por otro lado, al revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal se puede observar que aparece registrado como Grupo III:

*Imagen 3. Certificado de existencia y representación legal.*

| INSCRIPCIÓN                               |
|-------------------------------------------|
| Inscripción No: S0500022                  |
| Fecha de inscripción: 15 de julio de 1996 |
| Ultimo año renovado: 2026                 |
| Fecha de renovación: 18 de marzo de 2026  |
| Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS    |

Fuente: Información suministrada en visita

Asimismo, al verificar las notas a los estados financieros correspondientes a las vigencias 2025 y 2024, se evidenció que en la Nota 2 no se indica taxativamente el marco normativo contable utilizado por la empresa en la preparación y presentación de sus estados financieros, tal como se observa a continuación:

*Imagen 3. Notas a los Estados Financieros 2024 y 2025.*

## **NOTA 2. PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES**

### **FORMULACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Los Estados Financieros con cifras a 31 de diciembre de 2024, se formularon de acuerdo con los criterios contables establecidos en los Principios Básicos de Contabilidad generalmente aceptados en Colombia, Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Fuente: Información suministrada en visita

Por otro lado, en el folio 3 numeral 3 del Acta de Visita, el prestador manifestó que no lleva su contabilidad bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), lo que implica un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

En conclusión, el vigilado podría estar aplicando un marco normativo contable que no está permitido por la Ley (Decreto 2649) lo que genera incertidumbre acerca del Grupo NIF al cual pertenece la empresa y que permite establecer el Marco Normativo Contable obligatorio para la preparación y presentación de sus estados financieros oficiales.

Por lo anterior, el prestador de manera inmediata debe realizar las gestiones internas que sean necesarias para establecer definitivamente su clasificación NIF y reportarla a la Superservicios, lo que le habilitará las taxonomías para el reporte de información financiera al SUI.

### **5.3.2 Aplicación del marco normativo – NIF**

Teniendo en cuenta la falta de certeza en la Clasificación NIF del prestador, a continuación se realiza un análisis general a la información financiera del prestador Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, sin comparar con la normatividad de un marco normativo contable específico, por lo cual, es posible que existan incumplimientos adicionales que no se incluyan en el presente informe.

#### **5.3.2.1 Juego completo de estados financieros**

- El vigilado presenta un juego de estados financieros por cada vigencia (2025 y 2024), compuesto por un Estado de Situación Financiera, un Estado de Resultados, Un Estado de Cambios en el Activo Neto y un Estado de Flujo de Efectivo, todos comparativos con el año inmediatamente anterior y acompañados por las notas a los estados financieros.

Al respecto, es necesario indicar que el Estado de Cambios en el Activo Neto no existe en ningún marco normativo contable vigente, lo que constituye un presunto incumplimiento de la norma contable.

##### **5.3.2.1.1 Estado de Situación Financiera**

- En la Nota 6 de propiedades planta y equipo están incluidos los intangibles lo que contradice el

marco normativo contable, ya que deberían presentarse por separado. Adicionalmente no se evidencia el reconocimiento de la amortización de los intangibles durante la vigencia 2024 y acumulada, lo que implica un presunto incumplimiento de la norma contable.

#### **5.3.2.1.2 Estado de Resultados**

- Teniendo en cuenta que los deudores incrementaron un 62,9% en 2025 con respecto al 2024 y que en la nota 4 se evidencia la existencia de cartera vencida, no se realiza el reconocimiento del gasto por deterioro ni el deterioro acumulado en ninguna de las vigencias 2024 y 2025, donde se informa que no se registra provisión debido a que se han firmado acuerdos de pago para los suscriptores más atrasados, y que adicionalmente estos deudores han cumplido hasta el momento o se han refinanciado a tiempo inferior a 360 días.

Al respecto, es importante aclarar que el reconocimiento del gasto o costo por deterioro no es excluyente con la firma de acuerdos de pago; por lo tanto, la falta de reconocimiento del gasto implica un presunto incumplimiento de la norma contable.

- En la Nota 15 de otros egresos se incluyen las depreciaciones administrativas, que deberían hacer parte de los gastos de administración, lo que podría implicar un presunto incumplimiento de la norma contable.
- Mientras los ingresos del 2025 por prestación de servicios aumentan un 0,3% con respecto al año anterior, los costos de prestación de los servicios crecieron un 21,7% y los gastos de administración aumentaron un 24,8%, lo que evidencia que durante el año 2025 el vigilado fue menos eficiente tanto operativa como administrativamente, generando una reducción de la utilidad operacional del -48,4%, lo que, de continuar así en los siguientes periodos podría poner en riesgo la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios en el mediano plazo.

Lo anterior, produjo como efecto final una reducción del -47,4% de la utilidad neta del periodo 2025 con respecto al año anterior.

- La posible falta de reconocimiento de los costos o gastos por deterioro de cartera y acumuladas asociadas con los deudores, podrían afectar negativamente el resultado del ejercicio y de ejercicios anteriores, reduciendo las utilidades netas que se presentan en los estados financieros.

#### **5.3.2.1.3 Estado de Flujos de Efectivo**

Los gastos por depreciaciones, tanto operativas como administrativas, no se ven reflejados en el Estado de Flujos de Efectivo de las vigencias 2024 y 2025, lo que genera incertidumbre acerca de la adecuada presentación de este rubro en el estado financiero. Lo mismo ocurre con las amortizaciones de los intangibles en la vigencia 2025.

#### **5.3.2.1.4 Notas a los Estados Financieros**

- La Nota 10 denominada Activo neto es incoherente con su nombre porque presenta los saldos del patrimonio al cierre de cada ejercicio, generando incertidumbre y falta de claridad frente al

cumplimiento del marco normativo contable.

- Las notas a los estados financieros correspondientes a la vigencia 2025 se encuentran firmadas por la señora Aminta Elizabeth Cortes Cortes como Representante Legal, cuando en realidad es la Fiscal de la Asociación.

De acuerdo con los análisis realizados anteriormente, se puede concluir que los estados financieros correspondientes a las vigencias 2025 y 2024 de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, presentan presuntos incumplimientos normativos que podrían afectar la razonabilidad de su situación financiera.

### 5.3.3 Indicadores financieros

De acuerdo con los análisis realizados anteriormente, se puede concluir que los estados financieros correspondientes a las vigencias 2025 y 2024 de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, presentan incumplimientos normativos que podrían afectar la razonabilidad de su situación financiera.

No obstante lo anterior, y dependiendo del marco normativo contable que decida aplicar el prestador, podrían requerirse modificaciones en la presentación de los estados financieros y estar obligado a presentar dos o cuatro estados financieros, por lo cual, no es posible determinar el impacto de dichas modificaciones en los mismos.

### 5.3.4 Indicadores financieros

A continuación, se presentan los resultados del cálculo de los principales indicadores financieros calculados al cierre del 2025 y 2024, con su correspondiente análisis:

*Tabla 4. Indicadores financieros*

| INDICADOR                        | Dic<br>2025 | Dic<br>2024 | Dic<br>2023 |
|----------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| <b>DE LIQUIDEZ</b>               |             |             |             |
| Razón corriente                  | 13,96       | 13,73       | 18,97       |
| Capital de trabajo neto          | 104.236     | 108.853     | 103.023     |
| Prueba ácida                     | 0,90        | 6,19        | 5,50        |
| <b>DE ENDEUDAMIENTO</b>          |             |             |             |
| Apalancamiento financiero        | 0,01        | 0,01        | 0,01        |
| Concentración pasivo corto plazo | 100%        | 100%        | 100%        |
| Endeudamiento                    | 1,2%        | 1,4%        | 1,1%        |
| <b>DE RENTABILIDAD</b>           |             |             |             |
| Margen bruto                     | 43,3%       | 53,2%       | 61,7%       |
| Margen operacional               | 16,2%       | 31,4%       | 43,3%       |
| Margen neto                      | 21,3%       | 40,6%       | 50,9%       |
| <b>DE ACTIVIDAD</b>              |             |             |             |
| Ciclo cuentas por cobrar         | 153,5       | 94,6        | 149,5       |
| Rotación de Cartera              | 2,4         | 3,9         | 2,4         |
| Cubrimiento costos y gastos      | 1,2         | 1,5         | 1,8         |

Fuente: Información suministrada en visita

- **Indicadores de Liquidez:** El prestador cuenta con liquidez para cubrir sus obligaciones a corto plazo, su capital de trabajo le permite operar sin mayores dificultades y la prueba ácida del 2025 indica que incluso descontando las cuentas por cobrar puede cubrir sus necesidades de efectivo a corto plazo.
- **Indicadores de Endeudamiento:** El endeudamiento total está concentrado a corto plazo y su nivel es bajo, por lo tanto, se considera que el prestador no depende de recursos de terceros para su operación en el corto plazo.
- **Indicadores de Rentabilidad:** A pesar de que los indicadores de rentabilidad se han venido reduciendo progresivamente en los últimos dos años, los ingresos del prestador alcanzan para cubrir sus costos de operación y sus gastos administrativos, permitiendo que siga siendo rentable.
- **Indicadores de Actividad:** El ciclo de las cuentas por cobrar aumentó en 2025 con respecto al año anterior, lo que significa que el vigilado se está demorando más tiempo en recaudar sus ingresos por la prestación del servicio público de acueducto.

En conclusión, a pesar de los posibles incumplimientos normativos ya mencionados, se considera que la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, presenta una situación financiera estable y no se esperaría que tenga dificultades financieras en el corto y mediano plazo para continuar con la prestación del servicio público domiciliario.

### 5.3.5 Dictamen del revisor fiscal

De acuerdo con el Marco Normativo Contable, los Estados Financieros de la entidad deben ser suscritos por el Representante Legal y el Contador Público. Adicionalmente, la entidad no requiere la designación de Revisor Fiscal dado que su control es ejercido por el Fiscal, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

### 5.3.6 Contribuciones y sanciones

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994 consagró a cargo de las empresas de servicios públicos la obligación de pagar a la SSPD la contribución especial prevista en dicha norma, con el propósito de recuperar los costos en los que incurre por las actividades de vigilancia y control que desarrolla.

*Imagen 4. Contribuciones*

| NOMBRE DE LA EMPRESA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | NIT        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 9000051758 |
| OBLIGACIONES EN FIRMEZA (0)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |            |
| A 11/08/2026 la empresa no tiene obligaciones pendientes en firme a partir del 24 de julio de 2007. Para verificar las obligaciones anteriores pendientes favor comunicarse con el Grupo de Contribuciones y CXC al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 - 2812 - 2393 - 2811 - 2332 ó escribir al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:formatodepagoweb@superservicios.gov.co">formatodepagoweb@superservicios.gov.co</a> |            |
| OBLIGACIONES SIN FIRMEZA (0)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |
| A 11/08/2026 la empresa no tiene obligaciones pendientes en prefinmeza. Para verificar las obligaciones anteriores pendientes favor comunicarse con el Grupo de Contribuciones y CXC al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 - 2812 - 2393 - 2811 - 2332 ó escribir al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:formatodepagoweb@superservicios.gov.co">formatodepagoweb@superservicios.gov.co</a>                             |            |

Fuente: Plataforma de pagos SSPD.

Es así como, una vez verificadas dichas obligaciones, se observa que el prestador se encuentra al día en sus cuentas por pagar a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

### 5.3.7 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

Al respecto, es necesario indicar que el prestador debe realizar de manera inmediata el reporte de su Clasificación NIF al SUI, que permite establecer el Marco Normativo Contable Obligatorio que aplica para preparar y presentar sus estados financieros y dar inicio al reporte de información financiera al SUI, empezando por el año más reciente al más antiguo, hasta quedar al día.

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos financieros:

*Tabla 5. Estado de reporte de la información financiera*

| <b>Tema</b>                        | <b>Nombre del formato y/o formulario</b> | <b>Certificado en SUI</b> | <b>Observación</b>                                                                                           |
|------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Reporte Estados Financieros</b> | Archivo en PDF                           | Sin Certificar            | El Prestador no ha realizado el reporte de su información financiera anual al SUI desde el año 2015 al 2025. |
| <b>Reporte Estados Financieros</b> | Archivo en XBRL                          | Sin Certificar            | El Prestador no ha realizado el reporte de su información financiera anual al SUI desde el año 2015 al 2025. |

Fuente: Consulta SUI

## 5.4 Aspectos Técnicos – Operativos

A continuación, se presenta el análisis de cada uno de los componentes del sistema de acueducto, enfatizando en las observaciones y presuntos hallazgos identificados dentro de la información aportada por el prestador durante la visita de inspección, los reportes de información al SUI y la visita de inspección realizada los días del 1 al 3 de julio de 2026.

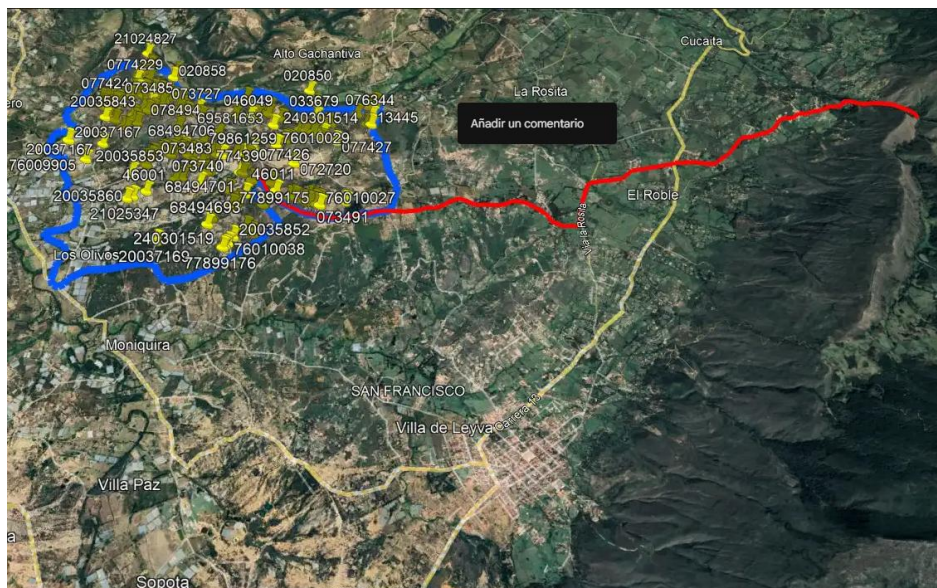
### 5.4.1 Servicio Publico Domiciliario de acueducto

#### 5.4.1.1 Área de prestación del servicio de Acueducto

De acuerdo con la información aportada, la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, presta el servicio de acueducto en la Vereda El Salto y La Lavandera del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

A continuación, se observa el perímetro de prestación de servicio en color azul oscuro, el cual fue aportado por el prestador. De acuerdo con las notas del citado documento, esta información se encuentra actualizada a febrero de 2025.

*Imagen 5. Área de prestación de Servicios de la Asociación de suscriptores Acueducto El Manantial - Curies El Salto y La Lavandera- Boyacá*



Fuente: Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva-Boyacá, 2026. Información aportada para la para Evaluación Integral

#### 5.4.1.2 Fuente de abastecimiento y concesiones de aguas

Con respecto a la fuente de abastecimiento el prestador, aportó la información que se presenta a continuación:

*Tabla 6. Fuente de abastecimiento*

| Nombre de la fuente | Tipo de fuente | Fecha de la Resolución de la concesión | Resolución Concesión de agua                                                        | Vigencia (años) | Fecha final de la autorización | Caudal Concesionado (l/s) |
|---------------------|----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------|---------------------------|
| <b>Rio Cane</b>     | Superficial    | 24/12/2018                             | CORPOBOYACA 535 del 24 de diciembre de 2018 y PNNC 4634 del 24 de diciembre de 2018 | 10              | 24/12/2028                     | 2,27                      |
| <b>Rio Cane</b>     | Superficial    | 24/12/2018                             | CORPOBOYACA 535 del 24 de diciembre de 2018 y PNNC 4634 del 24 de diciembre de 2018 | 10              | 24/12/2028                     | 1,57                      |
| <b>NN- Curies</b>   | Superficial    | 24/12/2018                             | CORPOBOYACA 535 del 24 de diciembre de 2018 y PNNC 4634 del 24 de diciembre de 2018 | 10              | 24/12/2028                     | 1,82                      |

Fuente: Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, 2026. Información aportada para la Evaluación Integral

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

Respecto a lo anterior, es preciso mencionar que la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*”, determinó las condiciones y requisitos específicos en torno a los permisos o autorizaciones ambientales así:

*“...**ARTÍCULO 22.** Régimen de funcionamiento. Las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos 25 y 26 de esta Ley, según la naturaleza de sus actividades.*

*(...)*

***ARTÍCULO 25.** Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.*

*Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.*

*Si se trata de la prestación de los servicios de agua potable o saneamiento básico, de conformidad con la distribución de competencias dispuesta por la ley, las autoridades competentes verificarán la idoneidad técnica y solvencia financiera del solicitante para efectos de los procedimientos correspondientes...”.*

En este sentido, acorde con la información suministrada por el prestador, se aportó la Resolución conjunta de Parque Nacionales Naturales de Colombia – PNNC y la Corporación Autónoma regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ No. 535 del 24 de diciembre de 2018 y 4634 del 24 de diciembre de 2018, respectivamente, mediante la cual se reglamentó el uso del recurso hídrico, entre estos el Río Cane, y se otorgó concesión de aguas superficiales a la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, para uso doméstico (consumo humano), por un término de 10 años a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Por tanto, la fecha de vigencia sería hasta el 24 de diciembre de 2028.

Ahora bien, el prestador también aportó información con respecto a otras dos concesiones o puntos de abastecimiento, al contrastar el acto administrativo de las concesiones de agua para las fuentes Río Cane y NN-Curies con la información reportada por el prestador, se evidencia que la Resolución conjunta de Parque Nacionales Naturales de Colombia – PNNC y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ No. 535 del 24 de diciembre de 2018 y 4634 del 24 de diciembre de 2018, fueron otorgados a nombre de una entidad distinta, esta es Asociación de usuarios del Acueducto Curíes de la vereda Salto y Lavandera, identificada con NIT 900.003.597-3, la cual no corresponde con el prestador objeto del presente informe, al respecto el prestador informó que se realizó una fusión con esta empresa, pero no se evidenciaron soportes documentales que acrediten la cesión de derechos o el instrumento jurídico mediante el cual se transfirió la titularidad de dichas concesiones a favor de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá.



#### **5.4.1.3 Descripción del sistema de abastecimiento**

El prestador en la inscripción del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) con el imprimible 2026126408452980 del 09 de enero de 2026, registró las actividades de captación, aducción, tratamiento, conducción, almacenamiento, distribución y comercialización, frente a lo cual se evidenció que existe coherencia de acuerdo con lo evidenciado en la visita ejecutada.

La infraestructura con la que cuenta el sistema de acueducto se describe a continuación:

#### **Captación**

Acorde con la información suministrada por el prestador y lo evidenciado en visita técnica, La Vereda Salto y Lavandera cuenta con una bocatoma ubicada en la fuente hídrica concesionada, como se muestra a continuación.

- **Bocatoma Río Cane**

La infraestructura de captación consiste en un dique transversal ubicado sobre el cauce del río Cane, dotado de una rejilla metálica rectangular de fondo (de unos 7 metros de ancho) que cumple la función de retener material grueso y evitar el ingreso de hojas, ramas y otros sólidos. Por esta estructura pasa un caudal total aproximado de 37 l/s; no obstante, mediante un muro pantalla con un orificio diseñado para el acueducto El Manantial - Curíes, se regula el ingreso para captar únicamente un caudal de 2,26 l/s. El agua captada se dirige a una cámara lateral que la conduce hacia el desarenador, donde un macromedidor controla el volumen que entra al sistema, mientras que el excedente de agua se vierte de regreso al río Cane para garantizar la continuidad del cauce.

*Imagen 7. Captación Río Cane*



*Imagen 8. Cámara de salida del agua captada  
salida hacia el desarenador*



Fuente: información aportada para la Evaluación Integral y evidencias durante la visita del 1 al 3 de julio de 2026

Desde allí, mediante una tubería de cuatro (4) pulgadas, el agua es transportada al desarenador convencional de concreto, el cual tiene dimensiones de 12 metros de largo y 1,5 metros de ancho. Este

se encuentra cubierto con tapas de aluminio, con el fin de evitar la contaminación y manipulación externa del agua captada.

*Imagen 9. Cámara de entrada al  
desarenador*



*Imagen 10. Desarenador*



Fuente: Evidencias fotográfica visita realizada del 1 al 3 de julio de 2026

De acuerdo con lo indicado en el documento denominado 4.4 Descripción detallada sistema acueducto, “...el sistema de acueducto, del acueducto Manantial de la Vereda Salto y La Lavandera del municipio de Villa de Leyva, Boyacá, lleva el agua cruda al desarenador, que es una estructura hidráulica de concreto de forma geométrica con capacidad de 25 m<sup>3</sup>/s. ...”.

Posteriormente, el agua es conducida hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) ubicada en la vereda Salto y Lavandera, sector conocido como Mata Sola.

Tanto en la captación como en el desarenador se dispone válvulas de control y macromedidor que permiten controlar y determinar el caudal captado para el sistema de acueducto, los cuales se encuentran funcionales.

*Imagen 11. Válvula de control*



*Imagen 12. Macromedidor*



Fuente: Evidencias fotográfica visita realizada del 1 al 3 de julio de 2026

## **Aducción**

Según lo informado por el prestador y lo evidenciado en visita, la aducción está compuesta por la tubería en PVC de cuatro (4) pulgadas con una longitud de 10,2 km, la cual está dotada de seis (6) ventosas de aire y tres válvulas de regulación de presión, el agua desde el sistema de captación hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP Mata Sola. A continuación, se describe la infraestructura:

*Tabla 7. Aducción*

| Línea de aducción         | Estado general | Características hidráulicas                                                                                                      |
|---------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Captación Río Cane</b> | Operativo      | Tubería construida en PVC con diámetro de cuatro (4) pulgadas. La tubería es visible en algunos tramos sobre el terreno natural. |

Fuente: Visita de inspección del 1 al 3 de julio de 2026 a Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá.

Con base en lo verificado durante la visita técnica la red se encuentra operativa, y de acuerdo con la georreferencia ción de los puntos, se estimó que la distancia en línea recta desde la captación hasta la PTAP es de aproximadamente 11 Km.

No obstante, de acuerdo con la información consignada en el archivo Excel **Anexo Requerimiento información Acueducto El Manantial El salto y Lavandera Villa de Leyva**, en la pestaña: **Catastro de redes (Ac y Al)**, se indicó que la línea de aducción tiene una longitud aproximada de 10.280 metros hasta la PTAP.

### **Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)**

La infraestructura del servicio de acueducto cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), para la vereda El Salto y La Lavandera ubicada en el sector Matasola. Esta consiste en una planta compacta convencional, la cual está diseñada para 6 l/s y actualmente tiene una capacidad de tratamiento de 6 l/s.

Respecto al predio donde funciona la PTAP, el prestador adjuntó el anexo 4.6. Propiedad infraestructura, donde aparece como propietario la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá.

*Imagen 13. PTAP compacta actual*

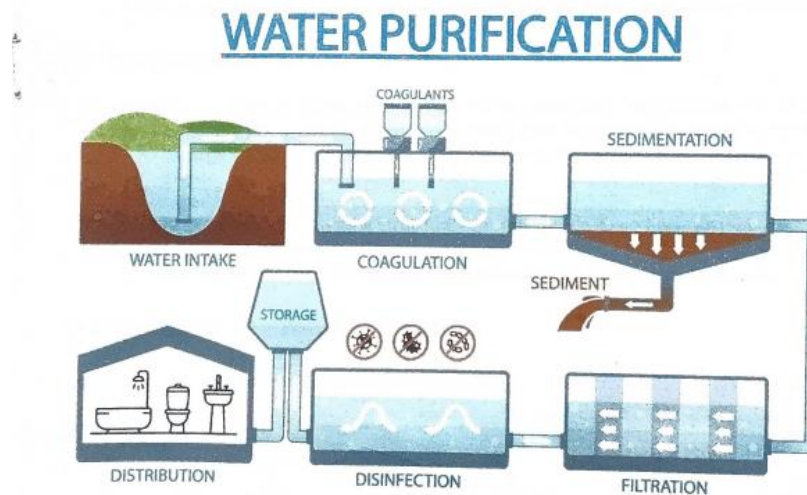


Fuente: Evidencias fotográfica visita realizada del 1 al 3 de julio de 2026

Se observó que la estructura actual de potabilización se encuentra en funcionamiento, e incluye las siguientes etapas: mezcla rápida con adición de sulfato de aluminio sobre un sistema de vertedero, floculación, sedimentación, filtración y la desinfección mediante la adición de cloro, de acuerdo con lo informado y evidenciado en el momento de la visita.

El diagrama de flujo se presenta en la siguiente imagen.

*Imagen 14. Diagrama de flujo de la Planta de Potabilización*



Fuente: Manual de mantenimiento PTAP. Información aportada para la para Evaluación Integral

Durante la visita técnica realizada a la planta de tratamiento de agua potable de la vereda Salto y La Lavandera del municipio de Villa de Leyva - Boyacá, se realizó un recorrido por las diferentes unidades que conforman el tren de tratamiento, observándose en detalle las condiciones operativas de los componentes principales, como se describe a continuación.

**Mezcla rápida:** Al ingreso del sistema compacto se encuentra una cámara de mezcla rápida, constituida por un canal tipo canaleta parshall donde se genera turbulencia. En esta unidad se efectúa la dispersión del coagulante. El coagulante consiste en una solución de Sulfato de Aluminio tipo A, el cual es preparado en un tanque plástico de 1.000 litros, ubicado a un nivel inferior (Cuarto de Coagulación), desde donde se alimenta la cámara de mezcla rápida mediante una tubería de PVC. Esta disposición permite una dosificación continua.

**Floculación:** Posterior a la mezcla rápida, el agua ingresa al sistema de floculación, conformado por un módulo metálico compacto. Este presenta celdas independientes para la formación de flóculos y su posterior decantación, observándose estructuras en lámina galvanizada. Durante la visita se evidenció que el flujo del agua atraviesa los compartimientos para permitir la aglomeración de los flóculos formados en la etapa anterior.

**Sedimentación:** Consiste en una estructura de flujo ascendente, en su parte intermedia cuenta con tabiques inclinados para la separación de los sólidos, acumulándose el lodo en la parte inferior para su descarga periódica.

**Filtración:** Se evidenció que el sistema cuenta con una estructura de filtración que trabaja de manera descendente con lecho filtrante de carbón activado, antracita, arena industrial y gravilla, además la planta está dotada de un filtro alternativo compacto funcional que trabaja en promedio con 0,5 l/s.

Desinfección: Posterior al sistema de tratamiento físico-químico, se lleva a cabo el proceso de desinfección, el cual se realiza mediante la preparación y aplicación de una solución de desinfectante a partir de cloro en tabletas al 70% y agua en un tanque de 1.000 litros, la cual se dosifica mediante un sistema mecanizado por goteo en el tubo de conducción que recibe el agua de los módulos de filtración y de allí se envía hacia los tanques de almacenamiento.

Almacenamiento: la PTAP cuenta dentro del área con seis (6) tanques de almacenamiento con una capacidad de 20.000 litros cada uno y un tanque de almacenamiento en concreto con una capacidad de 80 m<sup>3</sup>, para un total de 200 m<sup>3</sup> de almacenamiento.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la PTAP actual:

*Imagen 15. Mezcla rápida*



*Imagen 16. Preparación y adición de coagulante en mezcla rápida*



*Imagen 17. Floculador*

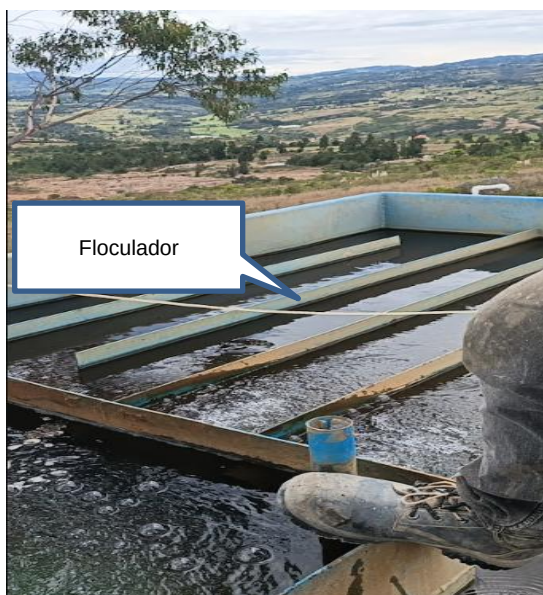


*Imagen 18. Preparación de coagulante*



*Imagen 19. Módulo de filtración*



*Imagen 20. Filtro alternativo*



*Imagen 21. Tanque de preparación de la solución de cloro para la desinfección*



*Imagen 22. Insumos químicos*



Almacenamiento de Insumos químicos: Considerando que para el tratamiento se emplean como insumos químicos Sulfato de Aluminio tipo A y cloro en tabletas al 70%, estos son almacenados en un espacio acondicionado como bodega sobre una estiba.

*Imagen 23. Almacenamiento de insumos químicos*



Lodos: Los lodos generados son descargados actualmente en el terreno contiguo a la PTAP. No se cuenta con permiso de vertimiento, y actualmente no se dispone de infraestructura para su tratamiento.

En consecuencia, el prestador presuntamente está incumpliendo lo establecido en la Resolución 330 de 2017, “*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*”, y la Resolución 799 de 2021, “*Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017*”,

Particularmente, el artículo 125 de la resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 39 de la Resolución 799 de 2021 y el artículo 126 de la resolución 330 de 2017.

*Artículo 39. Tratamiento de lodos generados en la potabilización. Los lodos evacuados de los procesos unitarios deberán ser sometidos a técnicas de homogeneización, complementadas con tratamientos de espesamiento y deshidratación. Bajo ninguna circunstancia se permite la descarga o almacenamiento final de lodos sin previo tratamiento.*

*Artículo 126. Disposición final de lodos tratados. Una vez los sólidos tratados cumplan las exigencias descritas en el artículo anterior, deberán ser dispuestos en concordancia con las indicaciones dispuestas por la autoridad ambiental local, previa solicitud y aprobación oficial de dicha entidad.*

#### Laboratorio de control de calidad del agua

Se dispone de un espacio de laboratorio para el control del proceso de tratamiento. En este se encontró que cuentan con equipo de prueba de jarras, cloro residual, pH, color, análisis que se realizan diariamente, también se evidenció equipo para medición de turbiedad, el cual no es utilizado.

En relación con la calibración de los equipos, durante la visita se aportó el informe técnico de revisión de los equipos de medición de cloro y color marca HANNA Instruments, suministrado por el fabricante con fecha del 18/09/2026.

*Imagen 24. Laboratorio y equipos portátil para análisis de cloro residual y pH en agua potable*



De las mediciones realizadas se lleva un registro en el formato denominado Planilla de control diario de la calidad del agua potable, el prestador entregó el documento 4.9 Bitácora de ensayos, donde se registra un pH promediado de 7 y los resultados de cloro residual entre 0,5 y 2,5 ppm, con una medición en el día. Se evidenciaron en los registros, datos reportados correspondientes a los años 2024, 2025 y 2026.

En el mismo documento se encuentran los resultados de la prueba de jarras para el cálculo de la cantidad de coagulante a usar en el tratamiento del agua. Los datos reportados corresponden a los años 2024, 2025 y 2026.

### Macromedición

Según lo evidenciado durante la visita técnica, el sistema cuenta con macromedidores instalados en la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP); dichos equipos se encontraron en funcionamiento, lo cual permite determinar el caudal de ingreso y caudal tratado a la salida del sistema. En este sentido, los datos de caudal se registran en la bitácora que se lleva de forma digital, aportada por el prestador con nombre 4.9 Bitácora de ensayos, para los datos registrados del macromedidor de entrada a la planta no se logró establecer las unidades de medición, por lo cual no se puede establecer con exactitud si el caudal es inferior al concesionado por la Autoridad Ambiental. Lo anterior se puede evidenciar en la siguiente imagen:

*Imagen 25. Registro caudal de entrada a la PTAP*

|    |                 |     |             |  |  |
|----|-----------------|-----|-------------|--|--|
| 1  | M entrada 14/11 |     |             |  |  |
| 2  | 475             |     |             |  |  |
| 3  | 1000            | 525 | 21,875      |  |  |
| 4  | 1571            | 571 | 23,79166667 |  |  |
| 5  | 2029            | 458 | 19,08333333 |  |  |
| 6  | 2537            | 508 | 21,16666667 |  |  |
| 7  | 3008            | 471 | 19,625      |  |  |
| 8  | 3415            | 407 | 16,95833333 |  |  |
| 9  | 3763            | 348 | 14,5        |  |  |
| 10 | 4407            | 644 | 26,83333333 |  |  |
| 11 | 4674            | 267 | 11,125      |  |  |
| 12 | 5221            | 547 | 22,79166667 |  |  |
| 13 | 5462            | 241 | 10,04166667 |  |  |
| 14 | 5853            | 391 | 16,29166667 |  |  |
| 15 | 6238            | 385 | 16,04166667 |  |  |
| 16 | 6631            | 393 | 16,375      |  |  |
| 17 | 7033            | 402 | 16,75       |  |  |
| 18 | 7170            | 137 | 5,708333333 |  |  |
| 19 | 7595            | 425 | 17,70833333 |  |  |
| 20 | 7984            | 389 | 16,20833333 |  |  |
| 21 | 8420            | 436 | 18,16666667 |  |  |
| 22 | 8756            | 336 | 14          |  |  |
| 23 | 9189            | 433 | 18,04166667 |  |  |
| 24 | 9539            | 350 | 14,58333333 |  |  |
| 25 | 9962            | 423 | 17,625      |  |  |
| 26 | 10430           | 468 | 19,5        |  |  |
| 27 | 10868           | 438 | 18,25       |  |  |
| 28 | 11214           | 346 | 14,41666667 |  |  |
| 29 | 11665           | 451 | 18,79166667 |  |  |
| 30 | 12107           | 442 | 18,41666667 |  |  |
| 31 | 12527           | 420 | 17,5        |  |  |
| 32 | 12988           | 461 | 19,20833333 |  |  |
| 33 | 13436           | 448 | 18,66666667 |  |  |
| 34 | 13891           | 455 | 18,95833333 |  |  |
| 35 | 14277           | 386 | 16,08333333 |  |  |
| 36 | 15175           | 898 | 37,41666667 |  |  |

Fuente: Información aportada para la Evaluación Integral. Acueducto Manantial - Curies

Sin embargo, de la revisión del "Anexo de Excel" en el registro de caudal captado diligenciado por el prestador, se observa que se reporta un caudal de ingreso a la planta de tratamiento de agua superior al caudal autorizado por la autoridad ambiental para el NIT correspondiente a la asociación objeto de evaluación en el presente informe, el cual es de 2,27 l/s. Lo anterior evidencia una presunta captación de recurso hídrico superior a la permitida por la autoridad ambiental, sin que conste en el expediente administrativo una modificación, ampliación o permiso temporal que respalde dicho incremento.

*Imagen 26. Macromedidor entrada a PTAP*



*Imagen 27. Macromedidores de salida*



### **Línea de conducción**

Respecto a este ítem, y acorde con lo evidenciado en la visita, el sistema de acueducto de la vereda Salto y La Lavandera del municipio de Villa de Leyva, Boyacá, posee una línea de conducción derivada de la PTAP, que conecta con los tanques de almacenamiento con una capacidad de 20 m<sup>3</sup> y un tanque semienterrado de 80 m<sup>3</sup> cada uno, los cuales se ubican dentro del predio de la planta.

### Tanques de almacenamiento

De acuerdo con lo evidenciado en visita y la información aportada por el prestador, este dispone de siete (7) tanques de almacenamiento de agua tratada como reserva para el suministro de agua a los usuarios. No cuenta con macromedición a la entrada de los tanques de almacenamiento.

A continuación, se describen sus características:

*Tabla 8. Tanques de almacenamiento*

| No. Tanque | Capacidad (m <sup>3</sup> ) | Características                                                                                                                              |
|------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 Tanques  | 120                         | Estado: Operativo.<br>Almacena agua tratada.<br>Material Plástico.<br>Cada tanque de almacenamiento tiene una capacidad de 20 m <sup>3</sup> |
| 1 Tanque   | 80                          | Estado: Operativo.<br>Almacena agua tratada.<br>Semienterrado.<br>Construido en concreto.                                                    |

*Fuente: Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá 2026. Información aportada para la para Evaluación Integral*

### Red de distribución y catastro de redes

Acorde con lo evidenciado durante la visita, se identificó que las redes de distribución se encuentran en estado operativo, éstas se encuentran sectorizadas y la distribución de agua se realiza por gravedad. El prestador informó que ha realizado la optimización y mejoramiento del sistema de redes del acueducto; sin embargo, no lleva un registro actualizado de dichas mejoras. El prestador informó que se cuenta con información del catastro de redes del año 2011.

*Tabla 9. Catastro de redes*

| Tipo de proceso | Clase de ducto | Diámetro nominal (pulgadas) | Longitud total (m) | Material |
|-----------------|----------------|-----------------------------|--------------------|----------|
| ADUCCION        | TUBERIA        | 4                           | 10280              | PVC      |
| RAMAL1          | TUBERIA        | 2                           | 5800               | PVC      |
| RAMAL 2         | TUBERIA        | 2, 15 y 1                   | 4650               | PVC      |
| RAMAL 3         | TUBERIA        | 15, 1 y 3/4                 | 6650               | PVC      |
| RAMAL 4         | TUBERIA        | 1 y 3/4                     | 750                | PVC      |

*Fuente: Acueducto El Manantial 2026. Información aportada para la para Evaluación Integral*

Es pertinente señalar que la Resolución 0330 de 2017, modificada por la Resolución MVCT 799 de 2021, “*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)*”, establece las condiciones generales, obligaciones, requisitos, parámetros y

procedimientos técnicos mínimos que deben reunir los diferentes procesos involucrados en la planeación, el diseño, la construcción, la supervisión técnica, la puesta en marcha, la operación y el mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo con el fin de que garanticen su estabilidad, durabilidad, funcionalidad, entre otros.

Particularmente, el artículo 42 de la Resolución 0330 de 2017 dispone:

*“...ARTÍCULO 42. CATASTRO DE REDES. Debe contarse con un catastro de la red actualizado que incluya un inventario de las tuberías existentes, su localización y el mayor número de anotaciones posible para cada accesorio considerado estratégico en la operación como: tipo de accesorio, material, profundidad y año de instalación. Este catastro debe incluir además las válvulas e hidrantes que formen parte de la red de distribución...”*

Acorde con la información analizada, se determinó que el prestador no cuenta con la documentación correspondiente y actualizada con base en los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones MVCT 330 de 2017 y 799 de 2021.

Ahora bien, la red de distribución del municipio está dividida en cuatro (4) sectores hidráulicos, cada uno de ellos cuenta con su respectivo macromedidor, ubicados a la salida del almacenamiento en el predio de la PTAP. Estos disponen de sus respectivas válvulas para labores de operación y mantenimiento; sin embargo, no se entregaron soportes técnicos, planos o registros que permitan verificar su localización, delimitación y distribución dentro del sistema. A continuación, se presenta su identificación con el número de suscriptores con corte a 2 de julio de 2026, reportada por el prestador, en donde de acuerdo con la información comercial hay una diferencia de un suscriptor:

*Tabla 10. Sectores hidráulicos*

| Nombre del sector hidráulico | Total de suscriptores |
|------------------------------|-----------------------|
| 1                            | 68                    |
| 2                            | 60                    |
| 3                            | 226                   |
| 4                            | 32                    |

*Fuente: Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá 2026. Información aportada para la para Evaluación Integral*

Las válvulas correspondientes a los sectores hidráulicos fueron verificadas durante la visita, y su registro fotográfico se presenta a continuación.

*Imagen 28. Válvula sectores hidráulicos*



#### **5.4.1.4 Operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento**

Durante la visita, el prestador suministró los documentos 4.14 MANUALES DE COMPONENTES y 4.4 DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO. Al revisar los documentos en mención, se evidenció que éstos contienen una descripción de los componentes, procesos y lineamientos técnicos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de potabilización. Los documentos contienen información sobre la ubicación, capacidad y diseño del sistema, y la descripción de cada etapa del tratamiento. Además, aborda el uso y dosificación de sustancias químicas (coagulantes y desinfectantes), presenta recomendaciones para la operación y mantenimiento de la planta e incluye un glosario.

En cuanto a las labores de mantenimiento, se informa que se realiza la limpieza de todos los componentes del sistema cada ocho (8) días, o cuando se requiera dependiendo la época. Indicaron que la limpieza de los filtros se realiza diariamente, el mantenimiento de la captación y el desarenador se realiza semanalmente con el propósito de remover sedimentos, hojas y demás material acumulado, resaltando que, en tiempo de invierno, la limpieza se llega a realizar día por medio. No obstante, no presentaron cronograma de operación en el cual se registren los mantenimientos preventivos y correctivos para toda la infraestructura del sistema de acueducto. De igual forma, no presentaron registro de mantenimientos de la red de distribución.

Por otro lado, el prestador aportó los documentos 4.13 BITACORAS DE OPERACIÓN y 4.13 BITACORAS Y REGISTROS DE OPERACIÓN. En el primero se observa el registro de bitácoras de operación comprendidas entre el 20 de febrero de 2026 y el 16 de abril de 2026, donde se consigna por parte de los operadores de la PTAP Actividades Operativas Regulares, entre estas revisiones diarias de la planta, incluyendo los tanques de almacenamiento, el control de los niveles de cloro y sulfato y la toma de lecturas de macromedidores (entrada y salida).

En algunas de las anotaciones se observan registros de mantenimiento y limpieza ejecutados, tales como lavados de la planta, tanques, filtros y floculador. Sin embargo, no se evidencia con que periodicidad realizan esta labor.

De igual manera se deja registro del estado general de la PTAP durante los cambios de turnos en el cual se reporta generalmente como se entrega la planta, si se encuentra operando en condiciones normales, con ajustes frecuentes según los niveles de agua recibidos.

Por su parte, en el documento 4.13 BITACORAS Y REGISTROS DE OPERACIÓN, se detallan las intervenciones técnicas realizadas en el periodo comprendido entre enero y junio de 2026. Las actividades reportadas comprenden roturas en la red principal, problemas de presión, daños de materiales, despegue de uniones, y daños derivados de excavaciones o manipulación por terceros.

Aunque se cuenta con el manual de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP y se ejecutan acciones de operación y mantenimiento en las redes y en la captación del acueducto, es necesario que se cuente con el registro de los mismos.

Lo anterior considerando lo dispuesto en la Resolución 330 de 2017, “*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*”, y la Resolución 799 de 2021, “*Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017*”, donde se establecen las condiciones generales y medidas pertinentes para la operación de los diferentes componentes de un sistema de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

Específicamente, el artículo 30 de la Resolución 330 de 2017 dispone:

*“...Los operadores deberán realizar y documentar las inspecciones previstas en los manuales de operación y mantenimiento rutinario y tomar las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento de los sistemas. Así mismo, deberá realizar las actualizaciones que considere pertinentes en el manual, siempre y cuando estén encaminadas a optimizar el funcionamiento de los sistemas. Se deberá documentar el registro de todas las actividades de mantenimiento rutinario y preventivo...”*

Acorde con la información suministrada por el prestador, se identificó que este presuntamente no cumple con los requisitos y condiciones establecidas en las Resoluciones 330 de 2017 y 799 de 2021.

#### **5.4.1.5 Indicadores de prestación del servicio de acueducto**

##### **5.4.1.5.1 Cobertura de acueducto**

Una vez analizada la información suministrada por el prestador, a continuación, se presentan los datos de cobertura del servicio público domiciliario de acueducto en la Vereda Salto y La Lavandera con corte a julio de 2026. Acorde con la información aportada por el prestador durante la visita, la cobertura del sistema de acueducto corresponde al 132%; al respecto, el prestador indicó que esto se debe a que en un solo predio puede haber más de una conexión o medidor independiente.

*Tabla 11. Cobertura de acueducto año 2026.*

| MES    | DOMICILIOS<br>TOTALES | SUSCRIPTORES<br>TOTALES<br>ACUEDUCTO | COBERTURA<br>ACUEDUCTO<br>(%) |
|--------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| jul-26 | 290                   | 385                                  | 132                           |

*Fuente: Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá 2026. Información aportada para la para Evaluación Integral*

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

No obstante, el prestador no remitió la información con el nivel de detalle solicitado mediante el radicado No. SSPD 20264202945491 del 25/06/2026, por lo cual no se puede analizar la evolución de la cobertura durante el año 2025 y de enero a junio de 2026.

#### **5.4.1.5.2 Índice de continuidad**

Acorde con lo manifestado por el prestador para las vigencias objeto de análisis, se viene suministrando agua con una continuidad de 24 horas/día los siete (7) días de la semana, en sus cuatro sectores hidráulicos, clasificándose como “Continuo” de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007. No obstante, no se lleva registro documental del cálculo diario, mensual y/o anual del indicador conforme las formulas establecidas en la Resolución 2115 de 2007 y CRA 906 de 2019.

Ahora bien, en el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), el prestador define lo siguiente:

*“CLÁUSULA CARTOCE.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA. Son obligaciones de la PERSONA PRESTADORA las siguientes: 1. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad a partir de la conexión, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes, las especificaciones técnicas, y los estándares de servicio definidos en el contrato de servicios públicos domiciliarios...”*

Adicionalmente, el prestador manifestó que no lleva un registro documental del cálculo y/o la evolución de la continuidad y de las suspensiones del servicio para las vigencias bajo análisis; por tanto, no aportó soportes al respecto. Por lo anterior, el prestador no cuenta con información detallada que permita identificar el comportamiento del indicador de continuidad en el tiempo evaluado.

#### **5.4.1.5.3 Suspensiones del servicio de acueducto**

Conforme con lo manifestado por el prestador, se han presentado suspensiones del servicio público de acueducto causadas por fallas en la red de distribución o en la red de aducción; sin embargo, no lleva registro documental como bitácoras y/o informes de los eventos ocurridos, por tanto, no aportó soportes al respecto.

#### **5.4.1.5.4 Presiones en la red de distribución**

El prestador informó que no realiza el seguimiento y/o medición a las presiones del sistema de acueducto. Por lo tanto, no aportó soportes documentales al respecto.

Por otra parte, revisado el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), éste indica lo siguiente:

***CLÁUSULA CARTOCE. - OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA.** Son obligaciones de la PERSONA PRESTADORA las siguientes: 2. Garantizar la presión mínima en la red, de conformidad con lo exigido en el artículo 61 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.*

En relación con lo anterior, es preciso mencionar lo establecido en la Resolución 330 de 2017, “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y

se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”, y la Resolución 799 de 2021, “Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017”, las cuales establecen las condiciones generales y criterios específicos frente a la medición y control de presiones en la red así:

*“...Artículo 61. Presiones de servicio mínimas en la red de distribución. La presión dinámica mínima en la red de distribución debe ser de 10 m.c.a. en sistemas con poblaciones de diseño de hasta 12.500 habitantes. Para poblaciones de diseño de más de 12.500 habitantes la presión dinámica mínima debe ser de 15 m.c.a.*

*Artículo 86. Presiones en la red de distribución. Con una frecuencia mínima semanal deberá realizarse seguimiento a los resultados arrojados por los equipos de medición de presión instalados en las redes, de manera que se garantice que, en condiciones normales de operación, las presiones de servicio se encuentren dentro de los rangos establecidos...”.*

*Resolución 799 de 2021. Artículo 17. Modificar el artículo 62 de la Resolución 0330 de 2017, el cual quedará así:*

*“Artículo 62. Presiones de servicio máximas en la red de distribución. A partir de la expedición de la presente resolución, para sistemas nuevos u optimizaciones, la presión estática máxima debe ser de 50 m.c.a. Para cumplir con esta condición, la red de distribución debe estar subdividida en tantas zonas de presión como se requieran.*

*Parágrafo. En una misma zona de presión se pueden presentar presiones estáticas mayores a la máxima definida; en este caso, el área a abastecer con una presión estática superior puede corresponder al 10% del área de la zona de presión, desde que no se sobrepase una presión de 55 m.c.a. y hasta el 5% del área de la zona de presión, desde que no sobrepase una presión de 60 m.c.a. (...).”*

En razón a lo anterior, no se dispone de información sobre los valores de presión mínima y máxima en la red de distribución, ni fue posible determinar si estos se ajustan a lo establecido en el CCU de la empresa, toda vez que el prestador no realiza la medición y control de presiones en el sistema de acueducto, presuntamente incumpliendo con el artículo 86 de la Resolución 330 de 2017.

#### **5.4.1.5.5 Pérdidas de agua en la red de distribución**

#### **5.4.1.5.6 Porcentaje de pérdidas de agua**

De acuerdo con lo evidenciado en visita, aunque se cuenta con instrumentos de macromedición a la entrada y salida de la PTAP y estos se encuentran operativos, no se realiza el cálculo de pérdidas de agua en el sistema de acueducto, por lo que no lleva registro documental al respecto.

#### **5.4.1.5.7 Programa de reducción de pérdidas**

De acuerdo con lo informado por el prestador en el momento de la visita, no se lleva un cálculo de pérdidas del sistema de acueducto y tampoco se cuenta con un programa de reducción de pérdidas en ejecución.

En relación con lo anterior, es preciso mencionar lo establecido en la Resolución 330 de 2017, “Por la

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”, y la Resolución 799 de 2021, “Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017”, las cuales establecen las condiciones generales y criterios específicos frente a la reducción de pérdidas, así:

*“...Artículo 89. Fugas y pérdidas de agua en la red de distribución de agua potable. Se deberá establecer el porcentaje de pérdidas, tanto para cada uno de los sectores hidráulicos, como para el global del sistema. En los casos en que las pérdidas se encuentren por encima del valor máximo permitido, se deberá diseñar e implementar un programa de control y reducción de las mismas. En todo caso, el prestador del servicio deberá establecer un Plan de Reducción de Pérdidas, de acuerdo con lo definido en el marco regulatorio vigente...”*

Por lo anterior, se evidencia que el prestador presuntamente no cumple con el artículo 89 de la Resolución 330 de 2017, toda vez que no cuenta con un programa de reducción de pérdidas en ejecución para el sistema de acueducto.

#### **5.4.1.5.8 Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)**

El prestador aportó documentación correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y el acto administrativo de aprobación. En este sentido, anexó los documentos denominados 4.16.a PUEAA y aprobación y 4.16.A PUEAA ACUEDUCTO EL MANANTIAL, en dichos documentos se observa la resolución No. 193 del 2021 por un término de 5 años, mediante la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aportado por el prestador. Dicho documento contiene lo siguiente:

- Proyectos a realizar en el quinquenio
- Metas e indicadores de las acciones a ejecutar por cada vigencia del Plan
- PLAN DE ACCIÓN- Proyecto: Acciones de protección y conservación en la microcuenca Rio Cane.
- Presupuesto

No obstante, el prestador no aportó los soportes de ejecución y de seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente.

#### **5.4.1.5.9 Estimación de oferta vs demanda**

El prestador, en respuesta a lo solicitado por la SSPD, remitió el documento denominado “4.1 ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA”.

En dicho documento se presenta la proyección de la población, así como el caudal máximo horario y el caudal máximo diario, calculados en función del crecimiento poblacional para un horizonte de tiempo hasta el año 2040, tal como se observa a continuación:

*Imagen 29. Proyección de la Población*

| CÁLCULO DE POBLACIÓN (Habitantes residentes + flotante + turística) |      |                       |                    |                      |            |         |           |                           |
|---------------------------------------------------------------------|------|-----------------------|--------------------|----------------------|------------|---------|-----------|---------------------------|
| AÑOS                                                                | AÑO  | Tasa de Crecimiento % | MANANTIAL y CURIÉS | ALTO DE LOS MIGUELES | ROBLE ALTO | PARAÍSO | MOSOCALLO | TOTAL POBLACIÓN DE DISEÑO |
| 0                                                                   | 2015 | 0.00                  | 1749               | 1099                 | 1040       | 1365    | 3125      | 8377                      |
| 1                                                                   | 2016 | 4.42                  | 1826               | 1147                 | 1086       | 1425    | 3263      | 8747                      |
| 2                                                                   | 2017 | 4.42                  | 1906               | 1198                 | 1134       | 1488    | 3407      | 9134                      |
| 3                                                                   | 2018 | 4.42                  | 1991               | 1251                 | 1184       | 1554    | 3558      | 9537                      |
| 4                                                                   | 2019 | 4.42                  | 2079               | 1306                 | 1236       | 1623    | 3715      | 9959                      |
| 5                                                                   | 2020 | 4.42                  | 2171               | 1364                 | 1291       | 1695    | 3879      | 10399                     |
| 6                                                                   | 2021 | 4.42                  | 2267               | 1424                 | 1348       | 1769    | 4051      | 10859                     |
| 7                                                                   | 2022 | 4.42                  | 2367               | 1487                 | 1408       | 1848    | 4230      | 11339                     |
| 8                                                                   | 2023 | 4.42                  | 2471               | 1553                 | 1470       | 1929    | 4417      | 11840                     |
| 9                                                                   | 2024 | 4.42                  | 2581               | 1621                 | 1535       | 2015    | 4612      | 12363                     |
| 10                                                                  | 2025 | 4.42                  | 2695               | 1693                 | 1603       | 2104    | 4816      | 12910                     |
| 11                                                                  | 2026 | 4.42                  | 2814               | 1768                 | 1674       | 2197    | 5028      | 13480                     |
| 12                                                                  | 2027 | 4.42                  | 2938               | 1846                 | 1748       | 2294    | 5251      | 14078                     |
| 13                                                                  | 2028 | 4.42                  | 3068               | 1927                 | 1825       | 2395    | 5483      | 14698                     |
| 14                                                                  | 2029 | 4.42                  | 3204               | 2013                 | 1905       | 2501    | 5725      | 15348                     |
| 15                                                                  | 2030 | 4.42                  | 3346               | 2102                 | 1990       | 2611    | 5978      | 16026                     |
| 16                                                                  | 2031 | 4.42                  | 3493               | 2195                 | 2078       | 2727    | 6242      | 16735                     |
| 17                                                                  | 2032 | 4.42                  | 3647               | 2292                 | 2169       | 2847    | 6516      | 17474                     |
| 18                                                                  | 2033 | 4.42                  | 3809               | 2393                 | 2265       | 2973    | 6806      | 18247                     |
| 19                                                                  | 2034 | 4.42                  | 3977               | 2499                 | 2366       | 3105    | 7107      | 19053                     |
| 20                                                                  | 2035 | 4.42                  | 4153               | 2609                 | 2470       | 3242    | 7421      | 19895                     |
| 21                                                                  | 2036 | 4.42                  | 4336               | 2724                 | 2579       | 3385    | 7749      | 20775                     |
| 22                                                                  | 2037 | 4.42                  | 4528               | 2845                 | 2693       | 3535    | 8092      | 21693                     |
| 23                                                                  | 2038 | 4.42                  | 4728               | 2970                 | 2812       | 3691    | 8450      | 22652                     |
| 24                                                                  | 2039 | 4.42                  | 4937               | 3102                 | 2937       | 3854    | 8823      | 23653                     |
| 25                                                                  | 2040 | 4.42                  | 5155               | 3239                 | 3066       | 4025    | 9213      | 24698                     |

Fuente: Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá 2026. Información aportada para la para Evaluación Integral

*Imagen 30. Demanda*

**Tabla 19. Resumen Caudales año 2040**

| SECTOR               | Caudal Máximo Diario (Qmd) | K2  | Caudal Máximo Horario (QMH) |
|----------------------|----------------------------|-----|-----------------------------|
| Manantial y Curies   | 12.20 L/s                  | 1.5 | 18.30 L/s                   |
| Alto de los Migueles | 7.92 L/s                   | 1.5 | 11.88 L/s                   |
| Roble Alto           | 7.61 L/s                   | 1.5 | 11.42 L/s                   |
| Paraíso              | 9.78 L/s                   | 1.5 | 14.67 L/s                   |
| Mosocallo            | 22.03 L/s                  | 1.5 | 33.05 L/s                   |
| <b>TOTAL</b>         |                            |     | <b>89.32 L/s</b>            |

Fuente: Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá2026. Información aportada para la para Evaluación Integral

Es de aclarar, que el documento presentado obedece a un informe de una consultoría correspondiente al diseño de un acueducto interveredal en el municipio de Villa de Leyva.

De acuerdo con lo anterior, y considerando que el caudal concesionado de la fuente hídrica equivale a 2,27 l/s, no es posible analizar las proyecciones de demanda puesto que no se presenta año a año. Sin embargo, se identifica un posible déficit para el año 2040, dado que el caudal requerido para la

atención de la población proyectada superaría el volumen actualmente concesionado.

No obstante, no se presenta el cálculo de la oferta hídrica ni el análisis que permita establecer el balance hídrico del sistema de acueducto, es decir, si el volumen de agua concesionado y efectivamente suministrado resulta suficiente para atender la demanda de los suscriptores y garantizar la continuidad del servicio en el mediano y largo plazo.

#### **5.4.1.5.10 Calidad del agua suministrada por la red de distribución**

#### **5.4.1.5.11 Actas de concertación, actualización, materialización y recibo a conformidad de puntos y lugares de muestreo para la vigilancia y el control de la calidad del agua**

La Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá tiene 385 suscriptores del servicio público de acueducto, lo que corresponde a un aproximado de 1.110 habitantes, si se emplea el índice de ocupación de 2,9<sup>1</sup> personas por vivienda para el municipio de Villa de Leyva que reporta el Censo Nacional de Población y Vivienda del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

El prestador presentó actas de concertación de puntos de muestreo, así como, acta de materialización y recibo de conformidad de los puntos de muestreo suscrita con la Secretaría de Salud para la vigencia 2025. En relación con lo anterior, se verificó el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la concertación y materialización de los puntos de muestreo para el sistema de abastecimiento.

*Tabla 12. Acta de concertación y materialización de puntos de muestreo*

| <b>Puntos concertados</b>                    | <b>Tipo de acta</b>                    | <b>Fecha</b>        |
|----------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------|
| Ocho (8) puntos concertados y materializados | Acta de concertación y materialización | 18 de abril de 2025 |

Ahora bien, conforme con lo indicado en la Resolución 811 de 2008, el número mínimo de puntos de muestreo de calidad del agua concertados para una población de menos de 2.500 habitantes corresponderían a cuatro (4). En este caso, la cantidad de puntos indicados en el acta de concertación, materialización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo, es de ocho (8) en total, valor que supera el mínimo exigido.

Los puntos referidos fueron visitados y se detallan a continuación:

<sup>1</sup> <https://dane.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=e53e1178fb1f497cac9b241dbafb1690>

*Tabla 13. Puntos de monitoreo concertados*

| No.  | Localización                                                                                                                                                             | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Registro fotográfico                                                                  |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 1001 | Se encuentra a Salida de tanques Planta de tratamiento cerca de la casa de Luis Vargas - Punto inicial de la red de distribución<br><br>05°39'50,10" N<br>73°33'12,80" W | Punto materializado. Se encuentra a la salida de los tanques de la Planta de tratamiento cerca de la casa de Luis Vargas - Punto inicial de la red de distribución<br><br>Cuenta con caja de cerramiento, grifo metálico y puerta para evitar contaminación de las muestras.<br><br>Se evidenció en estado de operación. |   |
| 1002 | Se encuentra a 200 metros del condominio Tramontana<br><br>05°39'23,00" N<br>73°33'17,00" W                                                                              | Punto materializado. Se encuentra a 200 metros del condominio Tramontana<br><br>Cuenta con caja de cerramiento, grifo metálico y puerta para evitar contaminación de las muestras.<br><br>Se evidenció en estado de operación.                                                                                           |  |
| 1003 | Se encuentra a 300 metros de la casa de Don Salvador Rodríguez<br><br>05°40'27,00" N<br>73°34'23,00" W                                                                   | Punto materializado. Se encuentra a 300 metros de la casa de Don Salvador Rodríguez<br><br>Cuenta con caja de cerramiento, grifo metálico y puerta para evitar contaminación de las muestras.<br><br>Se evidenció en estado de operación.                                                                                |  |

| No.  | Localización                                                                                                | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Registro fotográfico                                                                  |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 1004 | <p>Se encuentra a 300 metros de la casa de Aristóbulo Munevar</p> <p>05°40'27,00" N<br/>73°34'23,00" W</p>  | <p>Punto materializado. Se encuentra a 300 metros de la casa de Aristóbulo Munevar</p> <p>Cuenta con caja de cerramiento, grifo metálico y puerta para evitar contaminación de las muestras.</p> <p>Se evidenció en estado de operación.</p>                                                                                                          |    |
| 1005 | <p>Se encuentra a 100 metros del condominio San Ángel</p> <p>05°40'22,00" N<br/>73°34'34,00" W</p>          | <p>Punto materializado. Se encuentra a 100 metros del condominio San Ángel</p> <p>Cuenta con caja de cerramiento, grifo metálico y puerta para evitar contaminación de las muestras.</p> <p>Se evidenció en estado de operación.</p>                                                                                                                  |   |
| 1006 | <p>Se encuentra a 10 metros de la casa de la familia melgarejo</p> <p>05°39'23,00" N<br/>73°34'12,00" W</p> | <p>Punto materializado. Se encuentra a 10 metros de la casa de la familia melgarejo</p> <p>Cuenta con caja de cerramiento, grifo metálico y puerta para evitar contaminación de las muestras.</p> <p>Se evidenció en estado de operación, sin embargo, se dificulta el acceso a este debido a la maleza del área en la cual se encuentra ubicado.</p> |  |

| No.  | Localización                                                                                            | Observaciones                                                                                                                                                                                                                              | Registro fotográfico                                                                 |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 1007 | Se encuentra a 100 metros de la escuela El Salto y La Lavandera<br><br>05°29'19,00" N<br>73°34'22,00" W | Punto materializado. Se encuentra a 100 metros de la escuela El Salto y La Lavandera<br><br>Cuenta con caja de cerramiento, grifo metálico y puerta para evitar contaminación de las muestras.<br><br>Se evidenció en estado de operación. |   |
| 1008 | Se encuentra a 500 metros de la asociación corporativa Turca<br><br>05°40'37,00" N<br>73°32'58,00" W    | Punto materializado. Se encuentra a 500 metros de la asociación corporativa turca<br><br>Cuenta con caja de cerramiento, grifo metálico y puerta para evitar contaminación de las muestras.<br><br>Se evidenció en estado de operación.    |  |

Fuente: Visita de inspección del 1 al 3 de julio de 2026.

#### 5.4.1.5.12 Vigilancia de la calidad del agua distribuida por red de distribución

Respecto a la calidad del agua, las muestras de vigilancia son tomadas por la Secretaría de Salud del departamento de Boyacá, y reportadas al Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP), el cual es administrado por el Instituto Nacional de Salud (INS).

De conformidad con lo anterior, considerando el reporte enviado por el Instituto Nacional de Salud mediante radicado No. SSPD 20265291018782 del 10/03/2026 para la vigencia 2025 y el generado en el SIVICAP para la vigencia 2026, se tienen los resultados del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua

para Consumo Humano (IRCA) para las vigencias 2025 y lo corrido del 2026 (información preliminar)<sup>2</sup>, como se evidencia a continuación:

*Tabla 14. Resultados IRCA Vigilancia 2025 y lo corrido de 2026.*

| Año  | Mes        | Numero de Muestras de Vigilancia | IRCA Consolidado Mensual (%) | Nivel de Riesgo |
|------|------------|----------------------------------|------------------------------|-----------------|
| 2025 | Mayo       | 1                                | 28,125                       | Riesgo Medio    |
|      | Julio      | 1                                | 9,0361                       | Riesgo bajo     |
|      | Septiembre | 1                                | 0                            | Sin Riesgo      |
|      | Diciembre  | 1                                | 0                            | Sin Riesgo      |
| 2026 | Marzo      | 1                                | 28,7425                      | Riesgo Medio    |
|      | Mayo       | 1                                | 0                            | Sin Riesgo      |

Fuente: SIVICAP con corte a 3 de julio de 2026

De acuerdo con lo anterior, se observa que el prestador suministró agua con un IRCA superior al 5%, es decir, no apta para consumo humano de conformidad con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, durante los meses de mayo y julio de 2025, incumpliendo los parámetros de turbiedad, color aparente y hierro, y presuntamente en marzo de 2026.

#### **5.4.1.5.13 Control de la calidad del agua distribuida por red de distribución**

En cuanto a la información aportada por el prestador en relación con las muestras de control de calidad del agua, se informó por parte de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá 2026, que se contrató los laboratorios Control Microbiológico y Analizar Laboratorio Físicoquímico LTDA, sin embargo, no aportó documentación que soporte la relación contractual.

Dichos laboratorios se encuentran autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos de agua para consumo humano, de acuerdo a las certificaciones aportadas por el prestador con el nombre 4.21 PICCAP LABORATORIOS EXTERNOS, conforme con la Resolución No. 1598 del 30 de julio de 2025.

En la visita realizada, el prestador remitió los resultados de las muestras de control de calidad del agua realizadas para las vigencias 2025 y 2026.

De conformidad con la Resolución 622 de 2020, *“Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para el consumo humano por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones”*, para una población atendida entre 701 a 2.000 habitantes, el prestador debe realizar la toma de muestras de control cumpliendo con las frecuencias mínimas que se relacionan en la siguiente tabla:

<sup>2</sup> <https://sivicap.ins.gov.co/SIVICAP/ReportesCG/ReportesSIVICAP?menuId=228>

*Tabla 15. Frecuencias mínimas toma de muestras control de la calidad el agua*

| Parámetros                                                                                                | Frecuencia Mínima | Número mínimo de muestras a analizar por cada frecuencia | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre o residual del desinfectante usado y Escherichia Coli | Bimestral         | 1                                                        | El prestador No cumplió con la muestra de control para los bimestres de: enero-febrero, mayo-junio y septiembre- octubre de 2025 y No cumplió con las muestras de control para los bimestres de: enero-febrero y marzo-abril de 2026.<br>Los resultados de análisis aportados por el prestador, corresponden a muestras tomadas en los bimestres: 2025: 4 muestras: (marzo-abril (2), julio-agosto (1) y noviembre-diciembre (1))<br>2026: 1 muestra: (mayo-junio). |

Fuente: Adaptado con base en la Resolución 622 de 2020 y verificado con base en la información de muestras de control remitidas por el prestador.

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que el prestador incumplió con las frecuencias y número de muestras mínimo para el control de calidad del agua distribuida en red, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 622 de 2020, en las respectivas vigencias de análisis del presente Informe de Vigilancia Detallada - Evaluación Integral.

Asimismo, considerando las muestras de control remitidas, se evidenciaron los siguientes resultados:

*Tabla 16. Resultados de muestras de control de calidad del agua*

| Fecha de Toma | Código | Punto de recolección | Tipo de agua | Parámetros analizados                                                                                                                                                                       | Parámetros fisicoquímicos incumplidos | Resultado | Límite Resolución 2115 de 2007 |
|---------------|--------|----------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------|--------------------------------|
| 8-05-2026     | FQ0479 | 1007                 | Tratada      | Conductividad, Color pH, Turbiedad, Cloro Libre Residual, Alcalinidad Total, Aluminio, Calcio Cloruros, Dureza Total Fosfatos, Hierro Total Magnesio, Sulfatos, E. Coli, Coliformes totales | Ninguno                               | N/A       | N/A                            |
| 27-11-2025    | FQ1408 | 1001                 | Tratada      | Conductividad, Color pH, Turbiedad, Cloro Libre Residual, Alcalinidad Total, Aluminio, Calcio Cloruros, Dureza Total Fosfatos, Hierro Total Magnesio, Sulfatos, E. Coli, Coliformes totales | Ninguno                               | N/A       | N/A                            |
| 14-08-2025    | FQ0868 | 1001                 | Tratada      | Conductividad, Color pH, Turbiedad, Cloro Libre Residual, Alcalinidad Total, Aluminio, Calcio Cloruros, Dureza Total Fosfatos, Hierro Total Magnesio, Sulfatos, E. Coli, Coliformes totales | Ninguno                               | N/A       | N/A                            |
| 29-04-2025    | FQ0407 | 1006                 | Tratada      | Conductividad, Color pH, Turbiedad,                                                                                                                                                         | Turbiedad                             | 3.9       | 2 UNT                          |

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

| Fecha de Toma | Código  | Punto de recolección | Tipo de agua | Parámetros analizados                                                                                                                                      | Parámetros fisicoquímicos incumplidos | Resultado | Límite Resolución 2115 de 2007 |
|---------------|---------|----------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------|--------------------------------|
|               |         |                      |              | Cloro Libre Residual, Alcalinidad Total, Aluminio, Calcio, Cloruros, Dureza Total, Fosfatos, Hierro Total, Magnesio, Sulfatos, E. Coli, Coliformes totales |                                       |           |                                |
| 28-04-2025    | AG39835 | 1007                 | Tratada      | Conductividad, Color, pH, Turbiedad, Cloro Libre Residual, Alcalinidad Total, Dureza Total, Fosfatos, Hierro Total, Sulfatos, E. Coli, Coliformes totales  | Ninguno                               | N/A       | N/A                            |

*Fuente: Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá 2026. Información aportada para la para Evaluación Integral*

De acuerdo con los resultados reportados por el prestador, durante las vigencias 2025 y corrido del 2026 se evidencia cumplimiento de los parámetros analizados de acuerdo con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 2115 de 2007, a excepción de la muestra tomada el día 29/04/25025 en la cual se evidencia que el resultado del parámetro turbiedad se encontró por encima del límite establecido. Finalmente, en los resultados remitidos por el prestador no se encontró el cálculo del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA) para estas muestras.

#### 5.4.1.5.14 Mapa de riesgos de la fuente de abastecimiento

En relación con el mapa de riesgo de la calidad del agua para consumo humano y su respectivo plan de trabajo correctivo para reducir el riesgo sanitario, en el parágrafo del artículo 6 de la Resolución No. 4716 de 2010, se estableció que éste debe ser enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para los seguimientos respectivos.

Al respecto, es importante manifestar que, si bien las autoridades sanitarias y ambientales son las encargadas de la formulación del mapa de riesgos, también es obligación de las personas prestadoras suministrar la información requerida por dichas entidades para la formulación de este, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4716 de 2010 del entonces Ministerio de la Protección Social y el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Durante la visita realizada, la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, informó que no se han realizado gestiones ni solicitudes para la elaboración del mapa de riesgo de calidad del agua para consumo humano del sistema de abastecimiento por parte de la autoridad sanitaria.

#### 5.4.1.6 Obras con impacto en la prestación del servicio de acueducto

El prestador manifestó que está en curso el proyecto para la instalación de una nueva unidad de floculación y la adecuación para la instalación del tanque de almacenamiento de agua. Asimismo, durante la visita se evidenció la instalación de una canaleta tipo parshall para la optimización de la mezcla rápida, anteriormente se encontraba una unidad de bandejas aireadoras que fue retirada de la

planta. Sin embargo, esta optimización no se ha actualizado en la descripción del sistema de tratamiento y no se presentaron soportes de la misma.

En este sentido, dentro de la documentación entregada por el prestador durante la visita de inspección, específicamente en el numeral 4.5, OPTIMIZACIONES DE LA PTAP, se aportaron dos (2) contratos suscritos por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá relacionados con la optimización de la infraestructura del sistema de acueducto, a saber:

*Tabla 17. Optimizaciones de la PTAP*

| Contrato                      | Objeto                                                                                                                                                                                                                                     | Duración                                                             | Valor         | Incluye                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Contrato civil de obra</b> | Suministrar mano de obra para la construcción de un sedimentador tipo Alabama, de ocho camas de 3 por 3 por 1.5 de altura. Totalmente terminado, pintado, instalado, y en funcionamiento según diseño entregado por El Acueducto Manantial | Fecha de iniciación:<br>20/04/2026<br>Fecha de entrega<br>20/06/2026 | \$ 22.450.000 | <p>*Suministrar la obra de mano necesaria para la construcción de un sedimentador tipo Alabama, de ocho cámaras de 3.00 por 3.00 por 1.50 de altura, totalmente terminado, pintado, instalado, y en funcionamiento según diseño entregado por El Acueducto Manantial. Aseo general y retiro de sobrantes.</p> <p>*Los materiales necesarios y obra de mano para ejecutar las actividades antes descritas.</p> <p>* Se entregará la obra en toda su parte constructiva, con sus acabados conforme a lo acordado, totalmente aseada y en común acuerdo por las partes.</p>                              |
| <b>Contrato civil de obra</b> | Construcción de una placa de concreto reforzada para la instalación de dos tanques de almacenamiento de agua de 20 m <sup>3</sup> cada uno.                                                                                                | Fecha de iniciación:<br>03/05/2026<br>Fecha de entrega<br>03/06/2026 | \$ 24.00.000  | <p>Suministrar la obra de mano necesaria, materiales según especificaciones, transporte y lo demás necesario para la construcción de una placa de concreto reforzada para la instalación de dos tanques de almacenamiento de agua de 20 m<sup>3</sup> cada uno, placa con área de 6.40 por 3.20 metros reforzada con malla de hierro de 5/8 de pulgada y un espesor de 20 cm de concreto de 3000 PSI.</p> <p>*Los materiales necesarios y obra de mano para ejecutar las actividades antes descritas.</p> <p>* Se entregará la obra en toda su parte constructiva, con sus acabados conforme a lo</p> |

|  |  |  |  |                                                                |
|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------|
|  |  |  |  | acordado, totalmente aseada y en común acuerdo por las partes. |
|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------|

Fuente: Información entregada en visita de inspección del 1 al 3 de julio de 2026

#### 5.4.2 Plan de emergencia y contingencia PEC

De conformidad con lo establecido en la Resolución MVCT 154 de 2014 y la Resolución MVCT 527 de 2018, se realizó la verificación en SUI del reporte del PEC, encontrándose que el prestador no reportó el Plan de Emergencias y Contingencias. Al respecto, el prestador durante la visita manifestó no contar con este documento.

Frente a lo anterior, resulta pertinente recordar que la Ley 1523 de 2012, *“Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*, dispuso en su artículo 42 que todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos deberán realizar un análisis específico de riesgos que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis, se deben diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y los planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Asimismo, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la Resolución 154 de 2014, adoptó los lineamientos para la formulación de los Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. En su artículo quinto, estableció que las personas prestadoras de dichos servicios deben reportar los Planes de Emergencia y Contingencia en el Sistema Único de Información (SUI) y en los formatos que para tales efectos señale esta Superintendencia.

Adicionalmente, mediante la Resolución No. SSPD 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reglamentó la actualización y reporte de los Planes de Emergencia y Contingencia de todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y señaló la forma, formularios y formatos para el reporte de dichos planes a través del SUI, estableciendo que la información con periodicidad anual correspondiente a los años posteriores a 2016 se debe reportar a más tardar el 19 de julio de cada año.

Por su parte, la Resolución 527 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio modificó la Resolución 154 de 2014, estableciendo en su artículo segundo el procedimiento para la articulación del PEC con la Estrategia Municipal de Respuesta y, en su artículo tercero, la responsabilidad de los prestadores de contar con Planes de Emergencia y Contingencia actualizados anualmente y cuando se presente alguno de los casos señalados en el mismo articulado, el cual dispone textualmente lo siguiente:

**“...ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA.** Será responsabilidad exclusiva y única del prestador de servicio contar con los Planes de Emergencia y Contingencia actualizados.

**PARÁGRAFO.** Los Planes de Emergencia y Contingencia deberán ser actualizados anualmente y en alguno de los siguientes casos: cuando se ejecuten obras y acciones de reducción del riesgo sectorial (obras infraestructura para prevenir y/o mitigar los riesgos sobre los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo); mejoramiento en el conocimiento del riesgo; posterior a la evaluación de resultados de simulacros; o por la materialización de situaciones de emergencia asociadas a la prestación del servicio. Se deberá garantizar la trazabilidad de las actualizaciones realizadas...” (Subrayado fuera del texto).

### 5.4.3 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

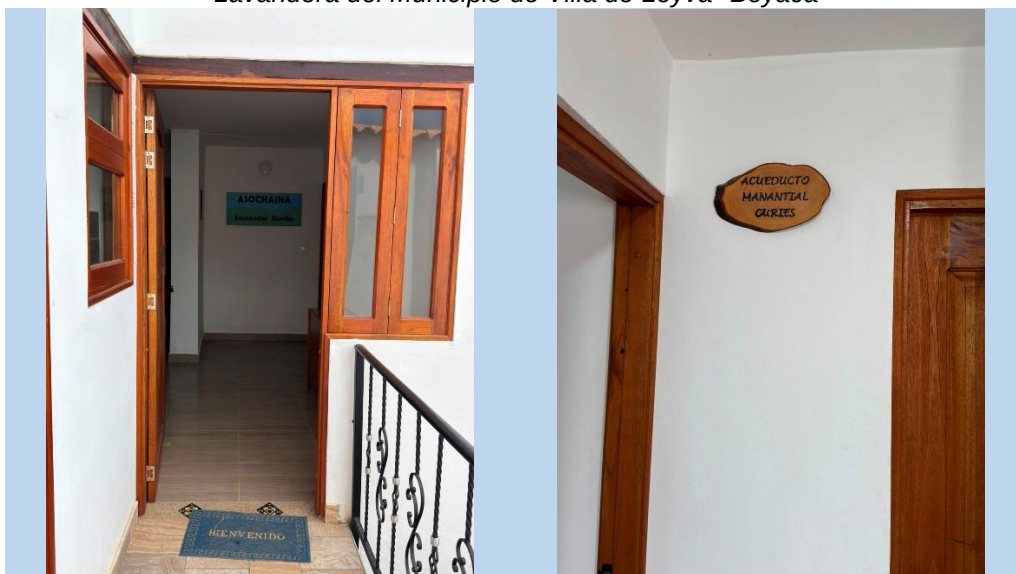
Una vez revisado el estado de reporte de información en Sistema Único de Información – SUI, para la vigencia 2025 y corrido del 2026 se evidencio que el prestador no cuenta con información reportada en cuanto a los aspectos técnicos operativos.

## 5.5 Aspectos comerciales

### 5.5.1 Sede de atención comercial

La sede de atención comercial se encuentra ubicada en la calle 11 # 11 – 39, en la zona rural del municipio de Villa de Leyva, en la Vereda Salto y La Lavandera.

*Imagen 31. Sede de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá*



Fuente: Visita de inspección del 1 al 3 de julio de 2026

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

### 5.5.2 Sistema de Información Comercial – SIC

El prestador manifestó que cuenta con un software comercial diseñado específicamente para la empresa y por tanto cuentan con una licencia perpetua. Cuenta con los módulos de usuarios, facturación y financiación. Así mismo, manifestó que la contabilidad es realizada a través de un tercero, quien cuenta con su propio módulo contable.

### 5.5.3 Contrato de Condiciones Uniformes (CCU)

El prestador realizó entrega del CCU, el cual se realizó conforme el modelo sugerido por la Resolución CRA 873 de 2019, integrada y unificada en la Resolución CRA 943 de 2021. No obstante lo anterior, el prestador manifestó no contar con soportes de divulgación del contrato a los usuarios, y durante la visita se evidenció que no existe una cartelera disponible en las instalaciones de la Asociación.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el CCU incluye condiciones para el servicio de alcantarillado cuando éste no es prestado por la Asociación. Por último, se evidencia que el documento entregado durante la visita, coincide al documento reportado en RUPS.

En este sentido, se recuerda que es necesario que la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 142 de 1994, el cual señala:

*“Deber de informar sobre las condiciones uniformes. Es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen.” (Cursiva fuera de texto original).*

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

Imagen 32. CCU

Anexo 1: "Modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos para personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado que a 31 de diciembre de 2013 atiendan en sus APS hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan".



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20263210002482  
Fecha: 2026-01-09

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Anexo 1</b><br><b>Modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos para personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado que a 31 de diciembre de 2013 atiendan en sus APS hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan. Compilado en el numeral 6.1.6.2. del Título 6 de la Parte 1 del Libro 6. ANEXOS REGULACIÓN GENERAL de la Resolución CRA 943 de 2021.</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Persona Prestadora: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVAND<br>NIT: 900005175<br>Dirección: CALLE 11 # 11-39<br>Municipio: Villa de Leyva<br>Vereda: vereda santo la lavandera Centro Poblado Rural: (Diligenciar si aplica) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### DISPOSICIONES GENERALES

**CLÁUSULA 1. OBJETO.** Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios por parte de la **PERSONA PRESTADORA** a un **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, a cambio de un precio en dinero.

**CLÁUSULA 2. EL SERVICIO.** La **PERSONA PRESTADORA** prestará los servicios de:

Acueducto: ☒ Alcantarillado: ☐

**CLÁUSULA 3. INMUEBLE.** La **PERSONA PRESTADORA** prestará el servicio en un inmueble:

Urbano: ☐ Rural: ☒

**Parágrafo.** No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

**CLÁUSULA 4. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO -APS.** La **PERSONA PRESTADORA** prestará los servicios en la siguiente área: vereda santo la lavandera (Indicar nombre de la APS o hacer una descripción de la misma)

**Municipio:** Villa de Leyva

**Vereda(s):** vereda santo la lavandera Centro Poblado Rural: (Diligenciar si aplica)

**Departamento:** Boyaca

**Corregimiento:**

**CLÁUSULA 5. VIGENCIA.** El contrato se pacta a término:

Fijo: ☐ Indefinido ☒

En el caso de término fijo el plazo será de \_\_\_\_\_ (no puede ser superior a 2 años so pena de que se configure abuso de posición dominante en los términos del numeral 133.19 del artículo 133 de la Ley 142 de 1994).

**CLÁUSULA 6. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO.** El contrato se rige por la normatividad vigente de los contratos de servicios públicos y, en particular, por la Ley 142 de 1994 y los decretos reglamentarios, las normas del Código de Comercio y del Código Civil, la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA<sup>1</sup>, las condiciones uniformes y los acuerdos especiales que pacten las partes.

Fuente: Visita de inspección del 1 al 3 de julio de 2026

### 5.5.4 Suscriptores

El prestador informó mediante el formato en Excel dispuesto para el desarrollo de la visita, lo correspondiente a la cantidad de suscriptores. Se considera pertinente indicar que el prestador manifestó que actualmente no cuenta con estratificación socioeconómica, razón por la cual aplica un estrato único para la totalidad de sus suscriptores.

Tabla 18. Suscriptores Acueducto 2024-2026

| Estrato 1 |         |       |       |        |         |           |
|-----------|---------|-------|-------|--------|---------|-----------|
| Año/Mes   | Febrero | Abril | Junio | Agosto | Octubre | Diciembre |
| 2025      | 370     | 372   | 373   | 374    | 377     | 377       |
| 2026      | 380     | 385   | -     | -      | -       | -         |

Fuente. Información suministrada por el prestador - Visita de inspección del 1 al 3 de julio de 2026

La información entregada no pudo ser verificada con lo disponible en SUI considerando que el prestador no ha realizado el reporte correspondiente.

Es necesario recordar que es deber del prestador dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2007, el cual señala:

*“(...) Del registro o catastro de usuarios: cada entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios.*

*La entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, asegurará que la identificación de los inmuebles corresponda a la nomenclatura oficial.*

*En casos excepcionales por deficiencias o baja cobertura de la nomenclatura oficial, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá adoptar una nomenclatura provisional.*

*PARÁGRAFO. Es responsabilidad de los suscriptores o usuarios informar a la entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles a las reportadas en el momento de la solicitud de instalación de los servicios (...).”*

### 5.5.5 Micromedición

El prestador diligenció el listado de suscriptores con y sin micromedidor. De esta manera, informó que la totalidad de sus suscriptores cuentan con micromedición y que los equipos instalados se encuentran en funcionamiento. Actualmente, nueve (9) usuarios vinculados recientemente al sistema de acueducto son los únicos que aún no cuentan con medidor instalado.

A continuación, se presentan las estadísticas de micromedición para las vigencias 2025 a 2026:

Tabla 19. Estadísticas de Micromedición 2025 a 2026

| Año 2025 | Uso/<br>estrato | Medidores<br>instalados | Medidores<br>funcionando | Medidores<br>dañados | Sin medidor | Medidores<br>cambiados |
|----------|-----------------|-------------------------|--------------------------|----------------------|-------------|------------------------|
| FEBRERO  | Estrato 1       | 370                     | 360                      | 0                    | 10          | 0                      |
| ABRIL    |                 | 372                     | 363                      | 0                    | 8           | 8                      |
| JUNIO    |                 | 373                     | 365                      | 8                    | 2           | 10                     |
| AGOSTO   |                 | 374                     | 366                      | 2                    | 6           | 4                      |

|                 |           |     |     |   |   |   |
|-----------------|-----------|-----|-----|---|---|---|
| OCTUBRE         |           | 377 | 371 | 1 | 6 | 5 |
| DICIEMBRE       |           | 377 | 377 | 3 | 0 | 3 |
| <b>Año 2026</b> |           |     |     |   |   |   |
| FEBRERO         | Estrato 1 | 380 | 373 | 1 | 7 | 1 |
| ABRIL           |           | 385 | 376 | 0 | 9 | 0 |

Fuente. Información suministrada por el prestador - Visita de inspección del 1 al 3 de julio de 2026

Con lo anterior, el prestador remitió las estadísticas de micromedición efectiva y nominal, lo cual fue corroborado con la información entregada durante la visita, siendo consistente. No obstante, no fue posible validar la información en SUI debido a que el prestador no ha reportado los formatos correspondientes.

*Tabla 20. Estadísticas de Micromedición 2025 a 2026*

| Periodo                | Suscriptores totales | Suscriptores con medidor instalado | Suscriptores con medidor funcionando | Micromedición nominal | Micromedición efectiva | Suscriptores sin medidor | % Suscriptores sin medición |
|------------------------|----------------------|------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| <b>dic-25</b>          | 377                  | 377                                | 377                                  | <b>100%</b>           | <b>100%</b>            | 0                        | 0,00%                       |
| <b>Corrido de 2026</b> | 385                  | 376                                | 376                                  | <b>98%</b>            | <b>98%</b>             | 9                        | 2,34%                       |

Fuente. Información suministrada por el prestador - Visita de inspección del 1 al 3 de julio de 2026

Por su parte, el prestador manifestó que no cuenta con un procedimiento documentado para el cambio de medidores; así mismo no cuentan con laboratorio para la verificación de medidores, argumentando que todos los equipos son nuevos y cuentan con calibración vigente del año 2025. Por su parte, no cuentan con expedientes que evidencien el cambio de medidores.

Con lo anterior, se evidencia que el prestador se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual señala:

*“En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (Cursiva fuera de texto original)”*

### 5.5.6 Facturación y Recaudo

El prestador manifestó que no cuenta con un procedimiento documentado para la facturación y el recaudo del servicio público de acueducto.

Por su parte, diligenció la información solicitada de facturación y recaudo en el archivo Excel dispuesto por esta SSPD, como se observa en la siguiente tabla:

*Tabla 21. Facturación y Recaudo Acueducto 2024-2026*

| Uso/estrato | M3<br>Facturados | \$ Facturación | \$ Recaudo    | Índice de<br>Recaudo |     |
|-------------|------------------|----------------|---------------|----------------------|-----|
| AÑO 2025    |                  |                |               |                      |     |
| Ene         | Estrato 1        | 5.868          | \$ 40.904.119 | \$ 24.780.068        | 61% |
| Mar         |                  | 7.156          | \$ 48.119.854 | \$ 34.040.925        | 71% |
| May         |                  | 6.823          | \$ 42.525.856 | \$ 27.934.538        | 66% |
| Jul         |                  | 5.843          | \$ 47.814.390 | \$ 30.760.531        | 64% |
| Sep         |                  | 7.137          | \$ 46.821.043 | \$ 32.729.812        | 70% |
| Nov         |                  | 7.906          | \$ 47.818.863 | \$ 32.073.190        | 67% |
| AÑO 2026    |                  |                |               |                      |     |
| Ene         | Estrato 1        | 8.042          | \$ 50.861.894 | \$ 36.154.333        | 71% |
| Mar         |                  | 6.751          | \$ 51.553.830 | \$ 33.121.345        | 64% |
| May         |                  | 5.830          | \$ 55.658.627 | \$ 36.695.133        | 66% |

Fuente. Información suministrada por el prestador - Visita de inspección del 1 al 3 de julio de 2026

Lo anterior no fue posible validarlo con la información en SUI, debido a que el prestador no ha reportado los formatos correspondientes.

Finalmente, se señaló que el porcentaje de recaudo de la facturación a la fecha es en promedio del 67%.

Con lo anterior, es pertinente señalar que es deber del prestador realizar las acciones necesarias con el fin de mejorar su recaudo y así garantizar su estabilidad financiera.

### 5.5.7 Facturas

*Imagen 33. Factura Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá*



**Suscriptor:** 264

**Doc Equivalente No:** 2025B587

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA N.I.T. 900005175-8

**Detalles del Usuario**

Usuario: HERNANDEZ RODRIGUEZ CARLOS JULIO

Cel: [REDACTED]

Finca: [REDACTED]

Ran: [REDACTED]

**Fecha expedición:**

10/11/2025

**Datos del Consumo:**

Lectura Actual: 16

Lectura Anterior: 16

Consumo Bimestre: 0

| DETALLE                           | VALOR         |
|-----------------------------------|---------------|
| CARGO BASICO SEP-OCT/2025         | 52,000        |
| MANT. CUENCA HDGRFCA SEP-OCT/2025 | 10,000        |
| AJUSTE X RECAUDO                  | 87            |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>62,087</b> |

**HISTORICO DE CONSUMO**

Consumo Actual

Consumo Anterior

19222963

No. MEDIDOR

**Datos de pago:**

**VALOR A PAGAR: 62,087**

**LIMITE DE PAGO: 01/07/2026**

**Gracias por su ultimo pago:**

**DATOS PARA PAGO:**

BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 110-25112076-2

LLAVE Bre-B: 0092036851

**DUPLICADO DE FACTURA**

Copia Usuario

Copia Banco



**ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL  
MANANTIAL DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA**

**N.I.T. 900005175-8**

BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 110-25112076-2

|                           |                    |                                                     |
|---------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------|
| DOC. EQUIVAL:<br>2025B587 | SUSCRIPTOR:<br>264 | VALOR A PAGAR: 62,087<br>LIMITE DE PAGO: 01/07/2026 |
|---------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------|

HERNANDEZ RODRIGUEZ  
CARLOS JULIO



Fuente. Información suministrada por el prestador - Visita de inspección del 1 al 3 de julio de 2026

#### 5.5.7.1 Requisitos de la factura

El prestador realizó la entrega de una muestra de las facturas correspondientes a la vigencia 2025 y 2026. De esta manera, se procedió a revisar el contenido mínimo de las facturas conforme con lo estipulado en la Resolución CRA 873 de 2019, integrada y unificada en la Resolución CRA 943 de 2021, y sobre lo definido en el CCU de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, encontrando lo siguiente:

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

Tabla 22. Contenido mínimo de las facturas Resolución CRA 873 de 2019, integrado y unificado en la Resolución CRA 943 de 2021

| Requisitos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Cumple según Res 873?                              | Está incluido en el CCU? |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------|
| 1. El nombre de la persona prestadora del servicio y su NIT.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Sí                                                 | Sí                       |
| 2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.                                                                                                                                                                                                                                | Sí                                                 | Sí                       |
| 3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Parcial<br>Se observa la palabra “finca” en blanco | Sí                       |
| 4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial y la clase de uso del servicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No                                                 | Sí                       |
| 5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Sí                                                 | Sí                       |
| 6. El cargo por consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Sí                                                 | Sí                       |
| 7. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación así como de los intereses correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                       | N/A                                                | Sí                       |
| 8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Sí                                                 | Sí                       |
| 9. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar, a cargo del suscriptor o usuario                                                                                                                                                                                                                                                  | N/A                                                | Sí                       |
| 10. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos se indicará la base promedio de la cual se liquida el consumo, establecido con base en consumos promedios o aforos, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. | Sí                                                 | Sí                       |
| 11. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.                                                                                                                                              | Parcial<br>Solo se observa un periodo              | Sí                       |
| 12. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994.                                                                                                                                                                                                                                         | No                                                 | Sí                       |
| 13. El valor y fechas de pago oportuno, así como la fecha de suspensión del servicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Parcial<br>Pendiente fecha de suspensión           | Sí                       |
| 14. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado.                                                                                                                                                                                                                                              | No                                                 | Sí                       |
| En la factura se encuentra constancia de “VIGILADO POR LA SSPD”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No                                                 | N/A                      |

Fuente: Facturas entregadas en visita y análisis SSPD

Con lo anterior se tiene que el contenido de la factura no incluye cuatro (4) criterios mínimos, así como, (3) se encuentran incluidos de manera parcial, incumpliendo lo exigido por la Ley 142 de 1994 y el CCU del prestador.

### 5.5.7.2 Rangos de consumo

Se debe mencionar que el artículo 2.6.1.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, que integró y unificó la Resolución CRA 750 de 2016, estableció los rangos de consumo básico y definió el consumo complementario y suntuario, de tal forma que se contribuya al uso eficiente, ahorro del agua y se desestime su uso irracional, los cuales deben ser aplicados por todos los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y de sus actividades complementarias, en todo el territorio nacional.

Asimismo, estableció cuatro (4) etapas de progresividad. La última inició a partir del 1 de enero de 2018; así las cosas, todos los prestadores a partir de esta fecha debían establecer como niveles de consumo básico: 16 m<sup>3</sup>/suscriptor/mes para municipios cálidos (por debajo de 1.000 msnm), 13 m<sup>3</sup>/suscriptor/mes para municipios templados (entre 1.000 y 2.000 msnm) y 11 m<sup>3</sup>/suscriptor/mes para municipios fríos (por encima de 2.000 msnm).

Teniendo en cuenta que el prestador se encuentra en una altura entre los de 2.050 y los 2.200 msnm<sup>3</sup>, le corresponde aplicar los consumos establecidos el artículo 2.6.1.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, así:

- Consumo básico: Es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 11 m<sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado.
- Consumo complementario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar, mayor de 11 m<sup>3</sup> y menor o igual a 22 m<sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado.
- Consumo suntuario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar, mayor a 22 m<sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado.

Así las cosas, se procedió a verificar las facturas emitidas por el prestador, encontrando que no son claros los rangos de consumo facturado. No obstante, durante la visita, el prestador manifestó que se factura un consumo básico de 11 m<sup>3</sup> a la totalidad de sus suscriptores. Asimismo, informó que cuando el consumo supera dicho volumen, se cobra un valor de \$1.760 por cada metro cúbico adicional.

Por lo expuesto anteriormente, no es posible evidenciar lo manifestado, por lo cual el prestador presuntamente no se encuentra cumpliendo las disposiciones de la Resolución CRA 943 de 2021, las cuales se encuentran vigentes desde el 01 de enero de 2018.

### 5.5.8 Estratificación Socioeconómica

<sup>3</sup> Consulta disponible en: <https://www.villadeleyva-boyaca.gov.co/paginas/atractivos-naturales.aspx>

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

El prestador manifestó que el municipio no le ha suministrado el decreto mediante el cual se adopta la estratificación socioeconómica para el área rural. Asimismo, indicó que parte de sus suscriptores corresponden a predios que no se encuentran legalizados.

En consecuencia, señaló que actualmente no cuenta con una estratificación socioeconómica aplicable a sus usuarios, razón por la cual la facturación del servicio se realiza bajo un único estrato para la totalidad de los suscriptores.

Con lo anterior, se procedió a validar con la información reportada por el ente territorial en Inspector-SUI de esta entidad, encontrando que a la fecha de elaboración del presente documento no se ha reportado el decreto de adopción de estratificación para la zona rural y zonas dispersas.

#### **5.5.9 Subsidios y contribuciones**

El prestador manifestó que actualmente no recibe recursos por concepto de subsidios por parte del ente territorial.

#### **5.5.10 Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR)**

El prestador cuenta con un formato para el registro de PQR; sin embargo, no tiene una estadística de PQR mensual que discrimine las causales de mayor recurrencia. Por lo anterior, tampoco cuenta con acciones documentadas para la disminución de PQR de mayor reiteración.

Durante la visita, el prestador entregó 20 formatos de atención de PQR, como se observa en la siguiente imagen:

*Imagen 34. Atención de PQR*



ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO "EL MANANTIAL" "CURIES" DE LA  
VEREDA EL SALTO Y LA LAVANDERA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACA  
NIT No 900005175-8

**FORMATO DE RECLAMACIÓN FORMAL O SOLICITUD DE SERVICIO**

Fecha: 10 de Mayo de 2026

Yo [Redacted] identificado con cedula de ciudadanía  
número [Redacted] usuario del servicio del Acueducto Manantial de la  
Vereda El Salto y la Lavandera, según número de orden —, me dirijo a ustedes para formular  
el siguiente reclamo o petición basada en los siguientes hechos:

Asunto: Solicitud traslado de mts<sup>2</sup> facturados: — Valor: —

Solicito omplemento punto. Se traslade la red que va  
para dando [Redacted] y otras  
ya que se va a construir.

Para sustentar mi petición adjunto: —

Observación Junta Administradora:

Se realizo visita por parte de los fontaneros  
se calcula que son aproximadamente (100 mts) se  
programa traslado.

[Redacted Signature]  
Firmante de la petición

Acueducto El Manantial  
Vereda El Salto y la Lavandera  
Oficina: [Redacted]

Firma de quien recibe la petición

Dirección de contacto: [Redacted] Número del contador: —

Nombre del predio: — Correo —

Número telefónico: [Redacted]

c.c. archivo.

Fuente. Información suministrada por el prestador - Visita de inspección del 1 al 3 de julio de 2026

Aunado a lo anterior, no se cuenta con información reportada en SUI frente a PQR.

#### 5.5.11 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos comerciales de la vigencia 2025 y con corte a julio de 2026:

Tabla 23. Estado reporte comercial SUI

| Tema                  | Nombre del formato y/o formulario                  | Certificado en SUI | Observación                                                                                                                                                                               |
|-----------------------|----------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CCU                   | Contrato de condiciones uniformes                  | Sí                 | Verificada la información, se encontró que la misma cuenta con calidad.                                                                                                                   |
| Suscriptores          | Facturación acueducto y facturación alcantarillado | No                 | Verificada la información, se encontró que no cuenta con los reportes certificados para las vigencias objeto de análisis, por lo cual no se pudo realizar la comparación que se requiere. |
| Micromedición         |                                                    |                    |                                                                                                                                                                                           |
| Facturación y recaudo |                                                    |                    |                                                                                                                                                                                           |
| Facturas              |                                                    |                    |                                                                                                                                                                                           |
| PQR                   | Reclamaciones y Peticiones del servicio            | No                 |                                                                                                                                                                                           |

Fuente: Consulta SUI julio de 2026

## 5.6 Aspectos Tarifarios

### 5.6.1 Metodología tarifaria aplicada por el prestador

En el marco de la normativa vigente, se verificó en el Sistema Único de Información (SUI) el número de suscriptores atendidos por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, evidenciándose que, para el servicio público domiciliario de acueducto, cuenta con 385 suscriptores a la fecha de ejecución de la visita de inspección.

En consecuencia, le resulta aplicable lo dispuesto en la Resolución CRA 825 de 2017, integrada y unificada en la Resolución CRA 943 de 2021, específicamente en el artículo 2.1.1.1.6, “Aplicación de la metodología por segmento”, de conformidad con el cual el prestador debe aplicar la metodología tarifaria correspondiente al segundo segmento.

No obstante, al consultar el aplicativo Sistema Único de Reporte de Información para el Cálculo Tarifario (SURICATA), para la fecha de la visita, se evidenció que el prestador no ha certificado el estudio de costos y tarifas, como se observa en la imagen que se incluye a continuación.

Imagen 35. Certificación del estudio de costos y tarifas empresa MANANTIAL ID 26408

 No se encontraron resultados.

Modulo Auditor

Buscador de empresa

ID Empresa

26408

Nombre Empresa

 **Buscar**

 **Descargar**

Fuente: SURICATA

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anterior el prestador estaría incumpliendo lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20201000009605 de 2020, en su anexo 3, donde se indicó que el plazo para el reporte de la información tarifaria al Sistema Único de Información - SUI, a través del SURICATA, era de 60 días calendario una vez habilitado el aplicativo. Por ende, el plazo para su cumplimiento se encuentra vencido.

### 5.6.2 Soportes de la aplicación de la metodología tarifaria

En el marco de la normativa vigente en relación con los marcos tarifarios, lo cual es objeto de análisis en el presente documento, los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deben cumplir los dispuestos respecto a la aplicación e información de las variaciones tarifarias en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 así:

*“ARTÍCULO 1.8.6.1. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Una vez fijadas las tarifas, serán comunicadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización.*

*PARÁGRAFO 1. Las personas prestadoras deberán tener a disposición de los entes de control y vigilancia los documentos y estudios de costos que sirvieron de base para el cálculo de las tarifas.*

*PARÁGRAFO 2. Para las personas que prestan los servicios a menos de 8.000 usuarios, el plazo máximo de que trata el presente artículo será de veinte (20) días calendario a partir de su aprobación.*

*ARTÍCULO 1.8.6.2. INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. La persona prestadora deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Las tarifas deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional.*

*ARTÍCULO 1.8.6.3. APLICACIÓN DE LAS TARIFAS. Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos:*

- 1. Comunicar a los usuarios, y*
- 2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el artículo 1.8.6.1. de esta resolución.” (cursiva fuera de texto original)*

En relación con este ítem, se verificó el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (CRONOS) sin encontrar comunicación alguna por parte del prestador informando a esta Superintendencia lo referente a la aprobación de tarifas y, de igual forma, en la información remitida por el prestador no se evidencian soportes de comunicaciones relacionadas ni a la SSPD y tampoco a

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

la CRA. Por tanto, el prestador presuntamente estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 1.8.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Al respecto, el prestador indicó en visita que no se encontraba aplicando la metodología tarifaria vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). No obstante, informó que, con ocasión de la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario para pequeños prestadores, contrató una consultoría especializada para la elaboración del estudio de costos y tarifas, así como para el reporte de la información correspondiente al Sistema Único de Información (SUI).

Igualmente, indicó que las tarifas actualmente aplicadas se encuentran definidas en los estatutos de la organización y que sus incrementos se han realizado con base en la variación del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). En ese sentido, señaló que aplica un cargo básico de \$64.324, el cual incluye un consumo de 11 m<sup>3</sup> mensuales (equivalente a 22 m<sup>3</sup> bimestrales). Asimismo, precisó que el consumo que exceda dicho volumen es facturado a razón de \$1.760 por cada metro cúbico adicional.

Por lo anteriormente expuesto, no fue posible acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, toda vez que se evidenció que el prestador no ha dado aplicación a la metodología tarifaria vigente, circunstancia que impide verificar el cumplimiento de las actuaciones y obligaciones previstas en los citados artículos.

### **5.6.3 Tarifas aplicadas- Reporte en SUI**

A la fecha, la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, no ha reportado en el Sistema Único de Información (SUI) la información correspondiente al formato “Costos de referencia y tarifas aplicadas” para el servicio público domiciliario de acueducto, desde su inscripción en el RUPS, efectuada en enero de 2026.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico de la Resolución SSPD No. 20211000313835 del 14 de julio de 2021, la periodicidad del referido reporte es mensual, por lo que el prestador debe reportar de manera oportuna la información correspondiente a las tarifas que se encuentran aplicando.

En consecuencia, se insta al prestador para que, de manera inmediata, normalice el reporte de la información tarifaria en el SUI, atendiendo la periodicidad establecida y efectuando los reportes correspondientes a los períodos pendientes, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Dado lo anterior, es pertinente indicar que la aplicación de la metodología tarifaria debió darse, a más tardar, el 1 de enero de 2019, conforme lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en el artículo 2.1.1.1.6.4. de la Resolución CRA 943 de 2021, que establece:

*“(…) Las tarifas resultantes de la aplicación de la metodología contenida en el presente Subtítulo, comenzarán a aplicarse a más tardar el primero (1o) de enero de 2019, fecha hasta la cual las personas prestadoras que se encuentren en operación podrán seguir aplicando las últimas tarifas aprobadas por su entidad tarifaria local. (...)”.* (Cursiva fuera de texto).

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### **5.6.4 Información sobre inversiones**

El prestador manifestó que las inversiones destinadas al mejoramiento y optimización del sistema de acueducto se financian con los recursos obtenidos por concepto de la venta de nuevas conexiones (puntos nuevos), razón por la cual indicó que dichas inversiones no son recuperadas a través de la tarifa aplicada a los usuarios. Sin perjuicio de esta situación, se recuerda al prestador que podría, a través de la planificación y ejecución progresiva de inversiones prioritarias, contribuir a garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio, estableciendo metas, cronogramas y estrategias para la gestión de recursos que permitan atender las necesidades identificadas, por lo cual deberá evaluar su situación financiera y establecer las alternativas necesarias para el cumplimiento de los estándares.

#### **5.6.5 Metas**

Durante la visita, no se evidenció documentación asociada con metas operativas o de inversión. Se recomienda al prestador establecer metas claras, medibles y verificables, acompañadas de indicadores, responsables y plazos de cumplimiento, que orienten la mejora continua y faciliten el seguimiento de la gestión, incluyendo aquellas relacionadas con la ejecución progresiva de inversiones.

#### **5.7 Indicador Único Sectorial (IUS)**

Teniendo en cuenta que el prestador Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, efectuó su inscripción en el RUPS en enero de 2026, esta Superintendencia no cuenta, a la fecha, con la información histórica requerida para efectuar el cálculo del Indicador Único Sectorial (IUS).

#### **5.8 Reporte Sistema Único de Información (SUI)**

##### **5.8.1 Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS)**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 79.9 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 13 y 14 de la Ley 689 de 2001, debe establecer, administrar, mantener y operar un registro actualizado de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el Sistema Único de Información (SUI).

Al respecto, se procedió a verificar el estado actual de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, identificada con NIT 900.005.175 – 8, encontrando que su inscripción aprobada en RUPS se efectuó mediante imprimible 2026126408452980 del 09 de enero de 2026. De lo anterior, y tomando en consideración que el prestador se inscribió durante la vigencia 2026 cumpliendo con su obligación de contar con certificación aprobada en RUPS, ésta se realizó de manera extemporánea ya que según lo informado por el prestador, su fecha de inicio de operaciones fue el 15 de julio de 1996 y según lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, los prestadores deben informar el inicio de sus actividades a la Superservicios dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de inicio de las actividades de prestación del servicio público.

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

Imagen 36. Inscripción RUPS.

| BANDEJA DE ENTRADA DEL ANALISTA |            |                                                                                    |             |          |                   |                     |               |                       |                          |
|---------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------|-------------------|---------------------|---------------|-----------------------|--------------------------|
| #                               | Id Empresa | Empresa                                                                            | Motivo      | Estado   | No. de imprimible | Fecha de imprimible | Quien Revisa? | Fecha Paso a Revisión | Fecha Inicio de Revisión |
| 452980                          | 26408      | ASOCIACION DE SUSCRITORES ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA | INSCRIPCION | ADMITIDA | 2026126408452980  | 09/01/2026          | DAAA_KTROJAS  | 17/01/2026            | 20/01/2026               |

Fuente: Aplicativo RUPS, consultado el 24 de septiembre de 2026.

La evaluación de cumplimiento de actualización RUPS de manera anual por parte del prestador de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, podrá realizarse en vigencias posteriores, en el marco de las acciones de inspección, vigilancia y control (IVC) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**“...ARTÍCULO CUARTO. ACTUALIZACIÓN.** Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y de actividades complementarias a los mismos, deberán actualizar anualmente la información general del RUPS, así:

1. Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y quienes desarrollen actividades complementarias a los mismos, en los siguientes periodos:

| DISTRIBUCION SEGUN ULTIMO DIGITO DEL ID | FECHA LIMITE PARA REALIZAR LA ACTUALIZACION |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------|
| Prestadores cuyo ID termine entre 0 y 4 | Hasta el 28 de febrero                      |
| Prestadores cuyo ID termine entre 5 y 9 | Hasta el 30 de marzo                        |

2. La actualización de la información también procederá, cuando se presente una novedad en la información general registrada en el RUPS, la cual deberá ser reportada por el prestador una vez producida la misma, es decir, por fuera de los plazos señalados en el presente artículo...”. (Cursiva fuera del texto).

Sin embargo, es imperativo informar que toda vez que el prestador se encuentra registrado en el RUPS con el nombre de **ASOCIACIÓN DE SUSCRITORES ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA**, y en la Cámara de Comercio renovada el 18 de marzo de 2026, se registra el nombre de **ASOCIACIÓN DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO MANANTIAL – CURIAS DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – BOYACÁ**, se requiere al prestador para que presente de manera inmediata la solicitud la actualización de su razón social en el RUPS de conformidad con el numeral segundo del artículo cuarto de la Resolución 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.

### 5.8.2 Cargue de información

Revisado el estado de reportes del SUI, se encontró que la Asociación de Suscriptores del Acueducto Manantial - Curies de la Vereda Salto y La Lavandera del Municipio de Villa de Leyva- Boyacá, presenta un reporte general del 10%, toda vez que cuenta con 2 reportes certificados y 18 reportes pendientes.

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

Tabla 24. Porcentaje general y por año.

| AÑO          | ID           | EMPRESA                                                                                    | NÚMERO DE<br>REPORTES<br>PENDIENTES | NÚMERO DE<br>REPORTES<br>RADICADOS | %<br>ANUAL<br>DE<br>CARGUE |
|--------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| 2014         | 26408        | ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA        | 3                                   | 1                                  | 25 %                       |
| 2015         | 26408        | ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA        | 1                                   | 0                                  | 0 %                        |
| 2025         | 26408        | ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA        | 10                                  | 0                                  | 0 %                        |
| 2026         | 26408        | ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA        | 4                                   | 1                                  | 20 %                       |
| <b>TOTAL</b> | <b>26408</b> | <b>ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA</b> | <b>18</b>                           | <b>2</b>                           | <b>10 %</b>                |

Fuente: Reporte SUI – Consultado el 24 de septiembre de 2026.

A continuación, se presentan los reportes pendientes para el servicio de acueducto desagregado por tópicos.

Tabla 25. Reportes pendientes por servicio y tópico.

| Servicio                                     | Tópico                                            | Año      |          |           |          | Total<br>general |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------|----------|-----------|----------|------------------|
|                                              |                                                   | 2014     | 2015     | 2025      | 2026     |                  |
| ACUEDUCTO                                    | Técnico operativo                                 |          |          | 1         |          | 1                |
| CONSOLIDADOS                                 | Administrativo y Financiero                       |          |          | 3         |          | 3                |
|                                              | Técnico operativo                                 |          |          | 1         |          | 1                |
| Contribuciones                               | Contribuciones                                    |          |          | 1         |          | 1                |
| COSTOS-TARIFAS AA                            | NUEVO MARCO TARIFARIO AA                          |          |          |           | 1        | 1                |
| GOBIERNO NIF                                 | Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA | 3        |          |           |          | 3                |
|                                              | Inicio Transición 2015                            |          | 1        |           |          | 1                |
| Indicadores IUS - Acueducto y Alcantarillado | Administrativo                                    |          |          | 4         | 2        | 6                |
| RIESGOS AAA                                  | Riesgos Acueducto                                 |          |          |           | 1        | 1                |
| <b>Total general</b>                         |                                                   | <b>3</b> | <b>1</b> | <b>10</b> | <b>4</b> | <b>18</b>        |

Fuente: Reporte SUI - Consultado el 24 de septiembre de 2026.

De lo anterior, se tiene que, el prestador tiene 18 cargues pendientes (90% de los formatos/formularios), los cuales se encuentran vencidos según los términos de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y posteriores actos administrativos para el reporte al SUI. Se precisa que los formatos y/o formularios específicos que se habilitarán al prestador están condicionados a los datos que reporte el prestador mediante el formulario *Información General (Servicios Prestados y Suscriptores Atendidos)* con código AAA-AR-0003 y *Promedio Anual de Suscriptores Residenciales por Municipio* (Código ACUR-T-0001).

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

## 6. HALLAZGOS

| Aspecto                    | Criterio                                                   | Condición evaluada                                                                         | Evidencia / soporte                                                                                                                                                                                                                                                | Estado de cumplimiento |
|----------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>Administrativo</b>      | Control Interno o Fiscal                                   | Resolución SSPD No. 20061300012295                                                         | El prestador informó que no cuenta con informes por lo que se considera que no se realizan procesos de auditoría a la prestación de los servicios públicos domiciliarios.                                                                                          | No Cumple              |
| <b>Administrativo</b>      | Plan de Gestión y Resultados                               | Resolución SSPD No. 2020100033925 y sus modificatorias                                     | El vigilado no ha cumplido con su obligación de reporte al SUI de los tableros del PGR, ni de los informes para el cálculo del IUS                                                                                                                                 | No Cumple              |
| <b>Administrativo</b>      | Reporte de Costos y Gastos por Servicios                   | Resolución SSPD No. 20051300033635 y sus modificatorias                                    | Pendiente el reporte de los informes de Costos y Gastos de acueducto                                                                                                                                                                                               | No Cumple              |
| <b>Financiero</b>          | Clasificación NIF                                          | Resolución SSPD No. 20141300033795                                                         | El prestador no ha cumplido el reporte de su clasificación NIF al SUI.                                                                                                                                                                                             | No Cumple              |
| <b>Financiero</b>          | Estados Financieros de la vigencia 2025                    | Marco Normativo Contable                                                                   | Según lo informado por el prestador, no se lleva la contabilidad bajo NIF, lo que implica el incumplimiento en los principios de reconocimiento, medición inicial y posterior y presentación                                                                       | No Cumple              |
| <b>Financiero</b>          | Reporte de Información Financiera anual al SUI             | Reporte al SUI dentro de los plazos establecidos por resolución y con la calidad esperada. | El vigilado no ha venido realizando el reporte de su información financiera anual al SUI                                                                                                                                                                           | No Cumple              |
| <b>Técnico - Operativo</b> | Contar con catastro de redes de acueducto y alcantarillado | Resolución MVCT 330 de 2017<br>Resolución 799 de 2021                                      | El prestador informa que no cuenta con un catastro de redes de acueducto actualizado.                                                                                                                                                                              | No cumple              |
| <b>Técnico - Operativo</b> | Concesión de agua                                          | Ley 142 de 1994                                                                            | El prestador presuntamente realiza captación de agua de un caudal superior al concesionado.                                                                                                                                                                        | No cumple              |
| <b>Técnico - Operativo</b> | Medición de presión en red                                 | Resolución MVCT 330 de 2017                                                                | No realiza seguimiento y/o medición a las presiones del sistema de acueducto.                                                                                                                                                                                      | No cumple              |
| <b>Técnico - Operativo</b> | Índice de continuidad                                      | Artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007.                                                 | El prestador indica que no realiza el cálculo de la continuidad, no lleva registro de las suspensiones del servicio de acueducto, por tanto, no cuenta con soportes documentales que le permitan realizar el cálculo de la evolución del indicador de continuidad. | Cumple parcialmente    |
| <b>Técnico - Operativo</b> | Gestión de subproductos de la potabilización.              | Artículos 125 y 126 de la Resolución MVCT 330 de 2017<br>Artículo 25 Ley 142 de 1994       | Los lodos generados en el mantenimiento de la PTAP son descargados directamente al predio de la planta sin ningún tratamiento previo.                                                                                                                              | No cumple              |

| Aspecto                    | Criterio                                                                                                           | Condición evaluada                                                             | Evidencia / soporte                                                                                                                                                                                                                                        | Estado de cumplimiento |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
|                            | Manejo de lodos generados en el tratamiento                                                                        |                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                            |                        |
| <b>Técnico - Operativo</b> | IRCA menor o igual a 5%                                                                                            | Resolución 2115 de 2007                                                        | En 3 de las 6 muestras tomadas por la autoridad sanitaria para las vigencias 2025 y lo corrido de 2026, se reportó IRCA superior al 5%, con niveles que van desde Riesgo Bajo hasta nivel de riesgo Medio.                                                 | No cumple              |
| <b>Técnico - Operativo</b> | Muestras de Control de calidad de agua                                                                             | Resolución 622 de 2020                                                         | El prestador realiza toma de muestras de control de calidad del agua; sin embargo, no cumplió con las muestras de los bimestres de enero-febrero, mayo-junio y septiembre-octubre de 2025 y enero-febrero, marzo-abril de 2026.                            | Parcial                |
| <b>Técnico - Operativo</b> | Registros de Operación, Manuales de Operación y mantenimiento o preventivos y correctivos del sistema de acueducto | Artículos 30 y 240 de la Resolución MVCT 330 de 2017<br>Resolución 799 de 2021 | El prestador aportó el Manual de Operación y Mantenimiento de la PTAP. No cuenta con cronograma o programación para el mantenimiento, aportaron bitácoras con registro de operación con fecha de enero a abril de 2026. No aportaron soportes del año 2025 | Parcial                |
| <b>Técnico - Operativo</b> | Cálculo de pérdidas                                                                                                | Ley 373 de 1997<br>Resolución MVCT 330 de 2017                                 | El prestador no calcula las pérdidas de agua ni cuenta con un programa de reducción de pérdidas                                                                                                                                                            | No cumple              |
| <b>Técnico - Operativo</b> | PEC                                                                                                                | Resolución 154 de 2014                                                         | El prestador no cuenta con el Plan de Emergencias y Contingencias                                                                                                                                                                                          | No cumple              |
| <b>Comercial</b>           | Deber de informar sobre las condiciones uniformes                                                                  | Ley 142 de 1994, artículo 131                                                  | El CCU no se encontraba publicado en ninguna parte física ni virtual para visualización de los usuarios.                                                                                                                                                   | No cumple              |
| <b>Comercial</b>           | Factura                                                                                                            | CCU – Resolución CRA 873 de 2019                                               | De acuerdo con la información entregada en visita, se tienen observaciones frente a los numerales 3, 4, 11, 12, 13 y 14.                                                                                                                                   | Cumple parcialmente    |
| <b>Comercial</b>           | Rangos de consumo                                                                                                  | Artículo 2.6.1.3. de la Resolución CRA 943 de 2021                             | No se evidencia la aplicación de los rangos requeridos en las facturas entregadas durante la visita.                                                                                                                                                       | Cumple parcialmente    |
| <b>Comercial</b>           | Atención de PQR                                                                                                    | Artículo 153, Ley 142 de 1994.                                                 | La empresa no tiene debidamente documentado el procedimiento de atención de las PQR recibidas ni reporte en SUI.                                                                                                                                           | No cumple              |
| <b>Tarifarios</b>          | Aplicación Metodología Tarifaria                                                                                   | Resolución CRA 825 de 2017, integrada y unificada en la                        | De acuerdo con la información suministrada por el prestador durante la visita, se evidenció que este no ha                                                                                                                                                 | No cumple              |

| Aspecto           | Criterio                                          | Condición evaluada                                                                 | Evidencia / soporte                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Estado de cumplimiento |
|-------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
|                   |                                                   | resolución CRA 943 de 2021, y Resolución SSPD 20201000009605 de 2020               | <p>dado aplicación a la metodología tarifaria vigente. En su lugar, manifestó que las tarifas actualmente aplicadas se encuentran establecidas en los estatutos de la organización.</p> <p>En este sentido, el prestador informó que aplica un cargo básico de \$64.324 mensuales, el cual incluye un consumo de 11 m<sup>3</sup> al mes, equivalente a 22 m<sup>3</sup> bimestrales.</p>                                                                                                                               |                        |
| <b>Tarifarios</b> | Soporte de aplicación de la metodología tarifaria | Artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021              | No fue posible acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, toda vez que se evidenció que el prestador no ha dado aplicación a la metodología tarifaria vigente, circunstancia que impide verificar el cumplimiento de las actuaciones y obligaciones previstas en los citados artículos.                                                                                                                                                    | No cumple              |
| <b>Tarifarios</b> | Reporte de Tarifas aplicadas                      | Resolución SSPD No. 20211000313835 del 14 de Julio de 2021                         | El prestador no ha reportado en el Sistema Único de Información (SUI) la información correspondiente al formato "Costos de referencia y tarifas aplicadas" para el servicio público domiciliario de acueducto, desde su inscripción en el RUPS, efectuada en enero de 2026.                                                                                                                                                                                                                                             | No cumple              |
| <b>Tarifarios</b> | Inversiones                                       | Resolución CRA 825 de 2017, integrada y unificada en la resolución CRA 943 de 2021 | El prestador manifestó que las inversiones destinadas al mejoramiento y optimización del sistema de acueducto se financian con los recursos obtenidos por concepto de la venta de nuevas conexiones (puntos nuevos), razón por la cual indicó que dichas inversiones no son recuperadas a través de la tarifa aplicada a los usuarios. De lo anterior, y al no dar aplicación a una metodología tarifaria, no existe un plan de inversiones para recuperación, rehabilitación y mantenimiento del sistema de acueducto. | No cumple              |
| <b>Tarifarios</b> | Metas                                             | Resolución CRA 825 de 2017, integrada y unificada en la resolución CRA 943 de 2021 | Durante la visita, no se evidenció información asociada con las metas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | No cumple              |
| <b>SUI</b>        | Reporte de Información                            | Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y posteriores           | El prestador tiene pendiente el reporte de 18 formatos/formularios para el servicio de acueducto (90% de reportes pendientes a la fecha). El prestador no                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | No cumple              |

| Aspecto    | Criterio           | Condición evaluada                                                                                | Evidencia / soporte                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Estado de cumplimiento |
|------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
|            |                    |                                                                                                   | ha certificado los formularios <i>Información General (Servicios Prestados y Suscriptores Atendidos)</i> con código AAA-AR-0003 y <i>Promedio Anual de Suscriptores Residenciales por Municipio</i> (Código ACUR-T-0001) que habilitan los formatos/formularios específicos conforme a su operación.                                                                                                                                                                            |                        |
| <b>SUI</b> | Actualización RUPS | Numeral segundo del Artículo cuarto de la Resolución 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018. | El prestador se encuentra registrado en RUPS con el nombre de ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO EL MANANTIAL DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA, y en la Cámara de Comercio renovada el 18 de marzo de 2026, se registra el nombre de ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MANANTIAL – CURIÉS DE LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – BOYACÁ, por lo cual, el prestador no cumple a cabalidad con la veracidad de la información certificada. | No cumple              |

## 7. ACCIONES CORRECTIVAS DEFINIDAS

Acorde con las funciones y competencias de la SSPD, se continuará realizando el seguimiento al prestador y se adelantarán las demás acciones a que haya lugar en el marco del régimen de servicios públicos domiciliarios establecido en la Ley 142 de 1994.

## 8. CONCLUSIONES

### 8.1 Aspectos Administrativos y Financieros.

- El vigilado informó que no cuenta con informes de auditoría de las vigencias 2024 ni 2025, lo que evidencia un posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en el literal a. del artículo 44 de los estatutos de la asociación.
- El prestador no ha cumplido con su obligación de reporte al SUI de los tableros del PGR y los informes para el cálculo del Indicador Único Sectorial, según lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificatorias, y reglamentado mediante la Resolución SSPD No. 20201000033925, modificada por las Resoluciones SSPD Nos. 20211000682475 y 20221000284385. Así mismo, no ha realizado el reporte de los informes de costos y gastos de acueducto de conformidad con lo reglamentado en el Anexo 2 de la Resolución SSPD No. 20051300033635 y sus modificatorias.
- El vigilado no ha cumplido con su obligación de reporte al SUI de su clasificación NIF, requerida mediante Resolución SSPD No. 20141300033795 del 30/07/2014, lo que impide que el sistema le

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

habilite automáticamente las taxonomías para el reporte de información financiera al SUI.

- Dada la incertidumbre en la clasificación NIF del prestador, se evidencian posibles incumplimientos en la preparación y presentación de los Estados Financieros correspondientes a las vigencias 2024 y 2025, pero estos incumplimientos son generales y podrían existir otros no evidenciados:
  - El juego de estados financieros incluye un “Estado de Cambios en el Activo Neto” que no existe en ningún marco normativo contable vigente, lo que constituye incumplimiento de la norma contable.
  - En el Estado de Flujos de efectivo no se presentan las cifras por separado de las operaciones que no generan salida de efectivo, entre las que están las depreciaciones y las amortizaciones, lo que demuestra incumplimiento en la presentación, según el marco normativo contable.
  - Dentro de las propiedades, planta y equipo están incluidos algunos intangibles, lo que implica una inadecuada clasificación de los activos, donde adicionalmente no se evidencia el reconocimiento de la amortización de los mismos en la vigencia 2024. Todo lo anterior, implica incumplimiento de la norma contable.
  - Dado el incremento del 62,9% de los deudores en 2025 respecto del año anterior, no se evidencia el reconocimiento de costos o gastos del periodo por concepto de deterioro, así como tampoco se evidencia la existencia de deterioro acumulado. Al respecto, las revelaciones son insuficientes en la medida que no existe un análisis técnico que respalde la decisión de no aplicar deterioro y solo se informa que no se registra provisión debido a la firma de acuerdos de pago.
  - Por su parte, las depreciaciones administrativas fueron incluidas en los “Otros egresos” lo que implica una inadecuada presentación, según lo establecido en la norma contable.
- El vigilado no ha cumplido con su obligación de reporte al SUI de la información Financiera anual desde el 2015 hasta el 2025, de conformidad con las resoluciones SSPD expedidas para tal efecto.

## **8.2 Aspectos Técnicos – Operativos.**

- De las tres concesiones reportadas por el prestador, dos no corresponden a la razón social y número de identificación del prestador evaluado, en este sentido el prestador presuntamente realiza captación de agua de un caudal superior al concesionado.
- Los resultados de vigilancia de calidad del agua tomadas por la autoridad sanitaria evidencian que en 3 de las 6 muestras analizadas para las vigencias 2025 y lo corrido de 2026, el agua suministrada no es apta para consumo humano.
- Se evidenció que no se realiza la toma y análisis de muestras de control de calidad del agua para consumo humano conforme a lo exigido por la Resolución 622 de 2020. En particular, no cumplió con las muestras de los bimestres de enero-febrero, mayo-junio y septiembre-octubre de 2025 y enero-febrero, marzo-abril de 2026, de acuerdo con la frecuencia mínima exigida según la población atendida.

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

- El prestador no realiza cálculo de las pérdidas de agua del sistema, lo que a su vez impide diseñar e implementar programas de reducción de pérdidas.
- El prestador no cuenta con un catastro de redes de acueducto actualizado, no aportó planos de las mismas, la ausencia de este instrumento podría limitar la adecuada planeación, operación, mantenimiento, reposición y expansión de la infraestructura, así como la gestión técnica y el conocimiento integral de las condiciones reales de las redes a cargo del prestador para la planificación del mantenimiento preventivo, atender fallas de manera oportuna, calcular pérdidas de agua y gestionar eficientemente la infraestructura.
- El prestador no ha realizado gestiones para la elaboración del mapa de riesgo de la fuente de abastecimiento, manifestando no haber recibido solicitud ninguna por parte de la autoridad sanitaria.
- El prestador no cuenta con cronogramas de mantenimiento, registros de suspensiones y medición de presiones, lo que podría dificultar la trazabilidad de las actividades realizadas, impidiendo la identificación temprana de fallas a fin de garantizar la calidad y continuidad del servicio.
- El prestador no cuenta con un Plan de Emergencia y Contingencia (PEC), lo que impediría una respuesta efectiva ante eventos que comprometan la continuidad del servicio y evidencia el presunto incumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con la seguridad operativa y la sostenibilidad ambiental.

### **8.3 Aspectos Comerciales.**

- Al momento de la visita, la empresa no contaba con la publicidad del CCU que establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 131, lo cual presuntamente vulnera los derechos de los usuarios en conocer las condiciones de prestación de los servicios operados por el prestador.
- A la fecha de la visita, el prestador cuenta con una micromedición nominal y efectiva del 98% dando cumplimiento a lo que señala el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
- El prestador debe documentar su procedimiento de facturación y recaudo, así mismo, deberá implementar acciones para mejorar su recaudo, teniendo en cuenta que a la fecha de la visita se evidenció dicho indicador igual al 67%.
- Conforme con las facturas revisadas, se evidenció que es necesario que el prestador ajuste siete (7) requisitos conforme lo define la Resolución CRA 873 de 2021 y el CCU del prestador, lo anterior con el fin de permitir a los usuarios contar con información clara frente a los valores que son facturados como lo señala la Ley.
- Es necesario que el prestador documente de manera clara los rangos de consumo facturados a los suscriptores, lo anterior con el fin de conocer claramente el cumplimiento de la Resolución 943 de 2021.

#### 8.4 Aspectos Tarifarios.

- El prestador manifestó que actualmente no aplica la metodología tarifaria vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). No obstante, informó que, con ocasión de la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario aplicable a los pequeños prestadores, contrató una consultoría especializada para la elaboración del estudio de costos y tarifas, así como para el reporte de la información correspondiente al Sistema Único de Información (SUI).

Al respecto, es pertinente señalar que la aplicación de la metodología tarifaria debió efectuarse, a más tardar, a partir del 1 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.6.4. de la Resolución CRA 943 de 2021.

- Igualmente, indicó que las tarifas actualmente aplicadas se encuentran definidas en los estatutos de la organización y que sus incrementos se han realizado con base en la variación del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). En ese sentido, señaló que aplica un cargo básico de \$64.324, el cual incluye un consumo de 11 m<sup>3</sup> mensuales (equivalente a 22 m<sup>3</sup> bimestrales). Asimismo, precisó que el consumo que exceda dicho volumen es facturado a razón de \$1.760 por cada metro cúbico adicional.
- El prestador manifestó que las inversiones destinadas al mejoramiento y optimización del sistema de acueducto se financian con los recursos obtenidos por concepto de la venta de nuevas conexiones (puntos nuevos), razón por la cual indicó que dichas inversiones no son recuperadas a través de la tarifa aplicada a los usuarios.

Al respecto, se advierte que el esquema informado no contempla, según lo manifestado por el prestador, un plan de inversiones orientado a la reposición, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de acueducto, situación que podría afectar la sostenibilidad de la infraestructura y, consecuentemente, la continuidad y calidad en la prestación del servicio.

- El prestador no ha reportado en el Sistema Único de Información (SUI) la información correspondiente al formato “Costos de referencia y tarifas aplicadas” para el servicio público domiciliario de acueducto, desde su inscripción en el RUPS, efectuada en enero de 2026.
- El prestador no ha trazado metas para cumplir con los estándares de calidad, continuidad y micro medición, conforme lo establecido en la Resolución CRA 825 de 2017.

#### 8.5 Sistema Único de Información (SUI)

- El prestador cuenta con inscripción certificada en el RUPS mediante el imprimible 2026126408452980 del 09 de enero de 2026. Sin embargo, la razón social inscrita en RUPS no corresponde con el nombre inscrito en la Cámara de Comercio renovada el 18 de marzo de 2026, por lo cual es competencia del prestador, proceder en consecuencia para presentar y certificar el nombre en RUPS de acuerdo con lo informado en la Cámara de Comercio.

|                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Superservicios</b> | <b>INFORME DE VIGILANCIA O<br/>INSPECCIÓN ESPECIAL,<br/>DETALLADA O CONCRETA</b> | <br><b>SIGME</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

- Al corte del 24 de septiembre de 2026, el prestador tiene pendiente 18 cargues para el servicio de acueducto, los cuales se encuentran vencidos según los términos de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, y posteriores actos administrativos para el reporte al SUI.

## **9. MEDIDAS RECOMENDADAS QUE PUDIERA SER OPORTUNO O PERTINENTE APLICAR**

N/A

## **10. RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN**

### **10.1 Responsable General**

Lina María Rodríguez Pinilla – Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)

### **10.2 Equipo de Evaluación**

#### **Revisores:**

Fernando Javier Rincón Salazar – Coordinador Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA

Nicolás Páez Rincón – Profesional Especializado DTGAA

#### **Profesionales:**

Omar Orlando Cortés – Profesional Especializado Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA

Elizabeth Eugenia Duran – Profesional Universitaria Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA

Christiam Modesto Díaz González – Profesional Universitario Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA

Natalia del Pilar Mogollón Jaramillo – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA

## **11. ANEXOS**

N/A